INSTRUCCIONES RELATIVAS A LA MODIFICACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA (AAI)

REAL DECRETO LEGISLATIVO 1/2016, de 16 diciembre, POR EL QUE SE APRUEBA EL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DE PREVENCIÓN Y CONTROL INTEGRADO DE LA CONTAMINACIÓN

MODIFICACIONES EN INSTALACIONES CON AAI (EXCEPTO VERTEDEROS)

Revisión OCTUBRE 2018

INDICE

- 1. ÁMBITO DE APLICACIÓN
- 2. NORMATIVA BÁSICA DE REFERENCIA
- 3. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
- 4. CONTENIDO DE LA "MEMORIA AMBIENTAL DEL PROYECTO DE MODIFICACIÓN"
- 5. CONTENIDO DE LA "SOLICITUD DE MODIFICACIÓN SUSTANCIAL DE LA AAI"
- 6. CAPACIDAD TÉCNICA Y RESPONSABILIDAD DEL AUTOR DE LOS ESTUDIOS Y DOCUMENTOS AMBIENTALES
- 7. N° DE EJEMPLARES A PRESENTAR
- 8. TELÉFONOS DE CONTACTO, ATENCIÓN DE VISITAS

ANEXOS

ANEXO 1: Contenido de la "Memoria ambiental del proyecto de modificación".

ANEXO 2: Contenido del "Proyecto básico de la modificación sustancial".

APÉNDICE 2.1: Vertidos a Dominio Público Hidráulico.

APÉNDICE 2.2: Suelo y/o aguas subterráneas.

APÉNDICE 2.3: Conexión al sistema integral de saneamiento.

APÉNDICE 2.4: Vertidos líquidos.

APÉNDICE 2.5: Vertidos al Sistema Integral de Saneamiento.

APÉNDICE 2.6: Emisiones atmosféricas.

APÉNDICE 2.7: Producción y Gestión de Residuos.

ANEXO 3: Documentación para información pública en internet.

ANEXO 4: Normativa de referencia.

1. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Estas instrucciones son aplicables a <u>instalaciones que dispongan de Autorización</u> Ambiental Integrada (en adelante AAI) en las que se pretenda llevar a cabo una modificación, sea sustancial o no.

No obstante, estas instrucciones <u>no serán aplicables a modificaciones realizadas en instalaciones, que contando con AAI, estén incluidas en el epígrafe: 5.5</u>. del Anejo I del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, por contar estas instalaciones con instrucciones específicas para ellas.

2. NORMATIVA BÁSICA DE REFERENCIA

La normativa básica de aplicación es la siguiente:

- Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.
- Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrado de la contaminación.
- Real Decreto 773/2017, de 28 de julio, por el que se modifican diversos reales decretos en materia de productos y emisiones industriales.
- Ley 21/2013, de 9 diciembre, de evaluación ambiental.
- Disposición Transitoria Primera de la Ley 4/2014, de 22 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas.

El resto de normativa se recoge en el anexo 4. El listado que aparece en este anexo es meramente informativo, pudiendo existir normativa adicional que también habrá de tomarse como referencia.

3. TRÁMITES PREVIOS: PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

De acuerdo a lo establecido tanto en la correspondiente AAI, como en el artículo 5 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*, el titular de la instalación deberá comunicar al órgano competente para otorgar la AAI cualquier modificación sustancial o no que, con posterioridad al otorgamiento de la AAI, pretenda realizar en su instalación.

Para ello se deberá presentar una "Memoria Ambiental del Proyecto de Modificación", en la que entre otros el titular determinará de manera razonada, si considera que la modificación es sustancial. Independientemente de tal consideración, será el órgano competente para otorgar la AAI quien, teniendo en cuenta los criterios establecidos en el artículo 14 del *Real Decreto* 815/2013, de 18 de octubre, determinará su carácter sustancial o no. En aquellos casos en los que la información recogida en la "Memoria Ambiental del Proyecto de Modificación", no permitiera realizar esta determinación, se solicitará al titular documentación complementaria.

Junto a la "Memoria Ambiental del Proyecto de Modificación" habrán de presentarse de

forma independiente, en aquellos casos que la modificación requiera someterse a los procedimientos de evaluación de impacto ambiental ordinario o simplificado, respectivamente, los documentos denominados "Solicitud de determinación del alcance del estudio de impacto ambiental" y "Documento ambiental", previstos respectivamente, en los artículos 34 y 45 de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre*.

3.1. Modificaciones NO SUSTANCIALES

Si tras la revisión de la "Memoria Ambiental del Proyecto de Modificación" se determinara que la modificación es no sustancial, se procederá a la modificación de la AAI ya otorgada para recoger en ésta los cambios llevados a cabo y/o, en su caso, los nuevos condicionantes derivados de aquéllos. Para ello:

- Se redactará una propuesta de resolución de modificación de la AAI que será sometida a trámite de audiencia.
- Realizado dicho trámite, y evaluadas en su caso las alegaciones presentadas, se emitirá la correspondiente resolución de modificación de la AAI.

En aquellos casos en los que aun siendo la modificación no sustancial, ésta requiera la tramitación del procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada, previamente a la redacción de la propuesta de resolución de modificación de la AAI, se realizarán:

- Las consultas a las administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, previstas en el artículo 46 de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre.*
- La emisión y posterior publicación en el Boletín Oficial de Comunidad de Madrid, del informe de impacto ambiental.

Conforme a lo establecido en el artículo 47 de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre,* el plazo para emitir el informe de impacto ambiental, será de **3 meses a contar desde la recepción del "Documento ambiental"**.

De acuerdo al artículo 10 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*, en el caso de que el titular considere la modificación como no sustancial, y transcurrido un mes desde la presentación de la "Memoria Ambiental del Proyecto de Modificación" sin que exista un pronunciamiento en contra del órgano competente, el titular podrá llevar a cabo la misma. No obstante, en los casos en los que la modificación no sustancial requiera la tramitación del procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada, no se podrá realizar la misma hasta que no se resuelva dicho procedimiento, y se emita finalmente la correspondiente resolución de modificación no sustancial de la AAI.

3.2. Modificaciones SUSTANCIALES

Si tras la revisión de la "Memoria Ambiental del Proyecto de Modificación" se determinara que la modificación es sustancial, deberá tramitarse, conforme a lo establecido en el artículo 15 del *Real Decreto 815/2013, 18 de octubre*, un "Procedimiento simplificado de modificación de la AAI", que se iniciará con la presentación de la correspondiente "Solicitud de modificación sustancial de la AAI". Las etapas a seguir en el procedimiento serán las establecidas en el *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre* y *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre*.

De acuerdo con el artículo 10 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre,* no se podrá llevar a cabo la modificación sustancial en tanto la AAI sea modificada.

De conformidad a lo indicado en el *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre*, el plazo para emitir la Resolución es de **6 meses, contados a partir del inicio del procedimiento de solicitud de modificación de la AAI**. Transcurrido dicho plazo sin haberse notificado resolución expresa, podrá entenderse desestimada la solicitud presentada. No obstante, quedará suspendido el plazo máximo para resolver y notificar la resolución en los distintos casos establecidos en la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*.

El procedimiento de modificación sustancial de la AAI no se inicia con la presentación de la "Memoria Ambiental del Proyecto de Modificación", sino con la presentación de la "Solicitud de modificación sustancial de la AAI".

Si correspondiera al órgano ambiental de la Administración del Estado formular la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto de modificación, se presentará una copia de la misma antes de otorgar la AAI.

3.3. <u>Integración de los procedimientos de evaluación de impacto ambiental en el procedimiento de modificación de la AAI.</u>

El procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinario o simplificado será tramitado, en su caso, junto con el procedimiento de modificación de la AAI.

En el caso que la modificación:

- Cumpliera el requisito establecido en el artículo 14.1.A) del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, se podrá presentar la "Solicitud de determinación del alcance del estudio de impacto ambiental", prevista en el artículo 34 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, para el procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinario.
- Requiera la tramitación del procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada, deberá presentarse el "Documento ambiental", previsto en el artículo 45 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre.

La "Solicitud de determinación del alcance del estudio de impacto ambiental" y el "Documento ambiental" deberán presentarse, en su caso, junto a la "Memoria Ambiental del Proyecto de Modificación", como documentos independientes a la misma.

De acuerdo con el artículo 34.1. de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre,* la presentación o no de la "Solicitud de determinación del alcance del estudio de impacto ambiental", será potestativo del titular.

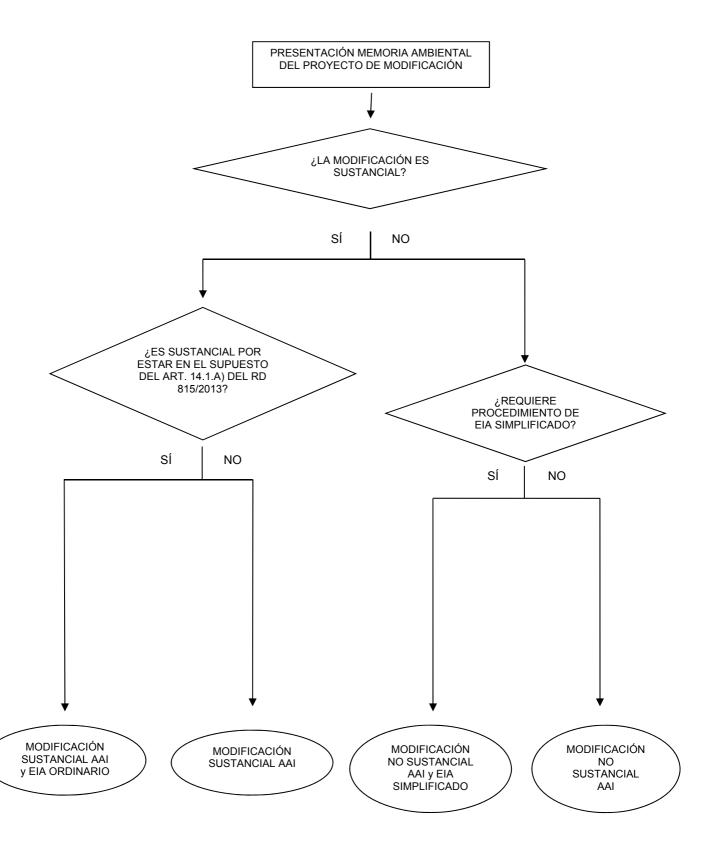
El estudio de impacto ambiental contemplado en el artículo 35 de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre*, previsto para el procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinario, y desarrollado de acuerdo a lo indicado en su anexo VI, será presentado en documento independiente junto al correspondiente para la "Solicitud de Modificación de la AAI".

Tras las actuaciones previas a la evaluación de impacto ambiental ordinaria, ésta se iniciará de acuerdo al artículo 33.3 de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre*, es decir finalizado el

trámite de información pública, trámite que será conjunto con el establecido en el artículo 15 del *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre*, para el procedimiento de modificación sustancial.

Para el resto de casos, en los que el proyecto de modificación no se encontrara en el supuesto del artículo 14.1.A) del *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre,* pero sí constituya una modificación sustancial de la instalación, se tramitará según lo establecido en el *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre.*

Los criterios anteriores se recogen en la siguiente figura:



4. CONTENIDO DE LA "MEMORIA AMBIENTAL DEL PROYECTO DE MODIFICACIÓN"

La "Memoria Ambiental del Proyecto de modificación" contendrá al menos la información indicada en el anexo 1 de estas "Instrucciones".

4.1. Documentos relativos a la Evaluación de impacto ambiental

Con independencia de la presentación de la "Memoria Ambiental del Proyecto de modificación", para aquellos casos en los que la modificación haya de someterse a procedimiento de evaluación de impacto ambiental (ordinario o simplificado), de acuerdo con la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre,* y según el procedimiento ambiental a seguir, se deberá presentar, como documentos independientes a la "Memoria Ambiental del Proyecto de modificación" pero junto a la misma, la siguiente documentación:

 Para la evaluación de impacto ambiental ordinaria: "Solicitud de determinación del alcance del estudio de impacto ambiental"

Conforme al artículo 34 de la *Ley 21/2013*, *de 9 de diciembre*, el titular podrá solicitar al órgano ambiental, la elaboración de un documento de alcance del estudio de impacto ambiental, para lo cual deberá presentar una solicitud de determinación del alcance, con al menos el siguiente contenido:

- a) Definición, características y ubicación del proyecto de modificación.
- b) Las principales alternativas estudiadas que se consideran y un análisis de los potenciales impactos de cada una de ellas.
- c) Un diagnóstico territorial y del medio ambiente afectado por el proyecto.

Para la evaluación de impacto ambiental simplificada: "Documento ambiental"

De conformidad con el artículo 45 la solicitud de inicio de la evaluación de impacto ambiental simplificada, deberá incluir el documento ambiental con el siguiente contenido:

- a) La motivación de la aplicación del procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada.
- b) La definición, características y ubicación del proyecto de modificación.
- Una exposición de las principales alternativas estudiadas y una justificación de las principales razones de la solución adoptada, teniendo en cuenta los efectos ambientales.
- d) Una evaluación de los efectos previsibles directos o indirectos, acumulativos y sinérgicos del proyecto sobre la población, la salud humana, la flora, la fauna, la biodiversidad, el suelo, el aire, el agua, los factores climáticos, el cambio climático, el paisaje, los bienes materiales, incluido el patrimonio cultural, y la interacción entre todos los factores mencionados, durante las fases de ejecución, explotación y en su caso durante la demolición o abandono del proyecto.

Cuando el proyecto pueda afectar directa o indirectamente a los espacios Red Natura 2000 se incluirá un apartado específico para la evaluación de sus repercusiones en el lugar, teniendo en cuenta los objetivos de conservación del espacio.

- e) Las medidas que permitan prevenir, reducir y compensar y, en la medida de lo posible, corregir, cualquier efecto negativo relevante en el medio ambiente de la ejecución del proyecto.
- f) La forma de realizar el seguimiento que garantice el cumplimiento de las indicaciones y medidas protectoras y correctoras contenidas en el documento ambiental.

5. CONTENIDO DE LA "SOLICITUD DE MODIFICACIÓN SUSTANCIAL DE LA AAI"

De acuerdo con el artículo 15 del *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre*, la solicitud deberá incluir los aspectos contemplados en el anexo 2 de estas instrucciones, donde se recoge toda la información necesaria para poder realizar una evaluación ambiental del conjunto de la instalación. La omisión de datos para cumplimentar la información que se solicita a continuación, se hará constar de forma explícita, indicándose los motivos.

En el caso de que en el proyecto de modificación sustancial coexistan varias actividades, cuya titularidad perteneciera o no a la misma empresa, y que estuvieran o no incluidas en el anejo 1 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*, deberá describirse cada tipo de actividad, proporcionando la información del conjunto del complejo industrial del emplazamiento.

Dado que durante la tramitación del procedimiento de solicitud de modificación sustancial de la AAI, la documentación presentada por el titular será sometida a un período de información pública, con el fin entre otros de facilitar su comprensión y consulta durante este período, el proyecto deberá incluir una:

Descripción de la situación final de las instalaciones

Se expondrá cualitativa y cuantitativamente la situación final en la que quedarán las instalaciones tras las modificaciones desde un punto de vista tanto industrial/ganadero (edificaciones, maquinaria, actividad desarrollada, capacidades de producción, materias primas utilizadas, consumos de: agua, energía y/o combustibles, etc.) como en cada uno de los ámbitos medioambientales (atmósfera, vertidos, residuos, ruidos, suelos y aguas subterráneas, olores, etc.).

Esta descripción cualitativa y cuantitativa deberá abarcar todos los ámbitos medio ambientales y/o aspectos industriales de la instalación, con independencia de que se vean o no afectados por las modificaciones planteadas, y estará basada entre otros en los resultados de los controles que de los diferentes ámbitos medio ambientales ya se hubieran realizado en cumplimiento de la AAI vigente.

Comparativa entre la situación actual y futura de las instalaciones

Se incluirá una comparación cualitativa y cuantitativa, entre la situación industrial/ganadera y medioambiental de las instalaciones que actualmente se encuentra autorizada y recogida en la AAI, y la situación final mencionada en el punto anterior, cuya autorización se solicita.

En la solicitud de modificación sustancial deberán quedar claramente identificadas las modificaciones previstas, tanto de cada uno de los aspectos industriales/ganaderos, como de los distintos ámbitos medioambientales.

Para aquellos ámbitos medioambientales que se vean afectados por la modificación, y dado que no se dispondrán de datos reales, en relación a las concentraciones y/o cargas de contaminantes emitidas, niveles de ruido generados, cantidades de residuos producidos, etc., tras la modificación, en la solicitud deberán incluirse estimaciones de cada uno de estos aspectos.

5.1. Contenido del Estudio de Impacto Ambiental

En el caso de estar el proyecto sujeto a procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental ordinario, se deberá presentar el **Estudio de Impacto Ambiental** para continuar con las actuaciones previas a la evaluación de impacto ambiental ordinaria, que deberá incluir los aspectos a los que se refiere el artículo 35, y al menos los siguientes, desarrollados en el Anexo VI de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre*:

- a) Objeto y descripción del proyecto y sus acciones, en las fases de ejecución, explotación y desmantelamiento.
- b) Examen de alternativas del proyecto que resulten ambientalmente más adecuadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1, que sean técnicamente viables y justificación de la solución adoptada.
- Inventario ambiental y descripción de los procesos e interacciones ecológicos o ambientales claves.
- d) Identificación y valoración de impactos, tanto en la solución propuesta como en sus alternativas.
- e) En su caso, evaluación de las repercusiones del proyecto en la Red Natura 2000, de conformidad con lo establecido en el artículo 35.
- f) Establecimiento de medidas preventivas, correctoras y compensatorias para reducir, eliminar o compensar los efectos ambientales significativos.
- g) Programa de vigilancia y seguimiento ambiental.
- h) Documento de síntesis.

El estudio de impacto ambiental será presentado en documento independiente, junto al correspondiente para la "Solicitud de modificación sustancial de la AAI".

6. CAPACIDAD TÉCNICA Y RESPONSABILIDAD DEL AUTOR DE LOS ESTUDIOS Y DOCUMENTOS AMBIENTALES

Los distintos documentos ambientales a presentar deberán ser realizados por personas que posean la capacidad técnica suficiente de conformidad con las normas sobre cualificaciones profesionales y de la educación superior, y tendrán la calidad necesaria para cumplir las exigencias de estas instrucciones.

Tales documentos deberán identificar a su autor o autores indicando su titulación y, en su caso, profesión regulada, así como la fecha de conclusión del documento y firma del autor.

7. Nº DE EJEMPLARES A PRESENTAR

MEMORIA AMBIENTAL DEL PROYECTO DE MODIFICACIÓN		
Documento	Nº de ejemplares	Formato
"Memoria Ambiental del Proyecto de modificación"	2	Papel
	2	CD

SOLICITUD DE MODIFICACIÓN SUSTANCIAL DE LA AAI		
Documento	Nº de ejemplares	Formato
Solicitud de modificación sustancial de la AAI	2	Papel
	5	CD

• Documentación para la información pública en Internet.

<u>Además</u> de los ejemplares y formatos señalados anteriormente, se deberá presentar 1 copia en versión digital de la documentación, de modo que pueda ser expuesta durante el período de información pública a través del portal institucional de la Comunidad de Madrid, www.comunidad.madrid.

En el anexo 3 de estas instrucciones se indican los requisitos mínimos que debe cumplir la copia en versión digital de la documentación, así como el modelo a rellenar "Consentimiento para publicar la documentación presentada en la solicitud de AAI en la página web de la comunidad de Madrid durante la información pública".

8. TELÉFONOS DE CONTACTO. ATENCIÓN DE VISITAS

Para cualquier aclaración o duda en relación a la solicitud de AAI y/o documentación a presentar, llame a cualquiera de los siguientes teléfonos:

91 438 23 61 91 438 23 56 91 438 23 57 91 438 23 60 91 438 24 28

La atención de visitas **previa cita** en los teléfonos anteriores, será en la dirección:

C/ ALCALÁ, 16. 3º PLANTA ÁREA DE CONTROL INTEGRADO DE LA CONTAMINACIÓN

ANEXO 1

CONTENIDO DE LA "MEMORIA AMBIENTAL DEL PROYECTO DE MODIFICACIÓN"

1. TITULAR DE LA MODIFICACIÓN

- Nombre
- Dirección de las instalaciones a modificar
- Domicilio social
- CIF

2. <u>RÉGIMEN DE PROPIEDAD DEL NUEVO TERRENO Y/O NUEVAS</u> <u>INSTALACIONES, SI PERTENECIERA A OTRO TITULAR DISTINTO AL QUE</u> OSTENTA LA AAI

3. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO DE MODIFICACIÓN

3.1. <u>Definición, características y ubicación del proyecto.</u>

- Objeto de la modificación proyectada, justificación y características principales, especificándose al menos, según corresponda: fecha de puesta en marcha de la modificación proyectada.
- Descripción breve de las instalaciones nuevas a implantar y/o las modificaciones de las existentes.
 - Dimensiones y capacidad de producción de la modificación. Incremento que supone con respecto a lo indicado en la Autorización Ambiental Integrada.
 - Procesos productivos nuevos o modificados (diagramas de flujo, balance de materias primas, productos y residuos).
 - Nuevas materias primas y auxiliares: estado físico, forma de almacenamiento y manipulación, componentes y características peligrosas.
 - Áreas productivas nuevas o modificadas: procesos desarrollados, principales instalaciones, pavimentación.
 - Zonas nuevas o modificadas de almacenamiento en superficie de materias primas o auxiliares, productos o residuos: dimensiones, pavimentación, cubiertas (en su caso), forma de presentación de los materiales (granel, envasado), medidas físicas de separación de materiales (en su caso).
 - Depósitos/tanques nuevos o modificados de almacenamiento en superficie de materias primas o auxiliares, productos o residuos: dimensiones y capacidad unitaria, pavimentación (características y estado de conservación), cubiertas (en su caso).
 - Depósitos subterráneos nuevos o modificados de almacenamiento de materias primas o auxiliares, productos o residuos: dimensiones y capacidad unitaria, edad y resultados de pruebas de estanqueidad (únicamente en instalaciones existentes).
 - Otras áreas nuevas o modificadas (viales, espacios libres, zonas verdes, etc.): pavimentación.
 - Planos suficientemente detallados que reflejen las características relevantes de las instalaciones nuevas o modificadas. Plano resumen con la localización de todas las nuevas actividades e instalaciones potencialmente contaminantes del suelo.
 - Descripción breve de las Infraestructuras y servicios auxiliares nuevos o modificados: Redes de drenaje y de saneamiento: tipo (unitaria o separativa), trazado y características constructivas, planta de tratamiento de aguas residuales (procesos e instalaciones), puntos de vertido al Sistema

Integral de Saneamiento o a cauce. Abastecimiento de agua y energía. Se adjuntarán los planos correspondientes a escala adecuada.

3.2. Principales alternativas estudiadas.

3.3. <u>Diagnóstico del medio ambiente afectado: Análisis de impactos potenciales en el medio ambiente.</u>

- Análisis de los aspectos que condicionan la incidencia ambiental de la instalación que son debidos a la modificación, mediante la comparación de la situación anterior y posterior a la misma, indicando el incremento que suponen respecto a lo indicado en la documentación presentada en la solicitud de Autorización Ambiental Integrada ya emitida, respecto a:
 - Emisiones atmosféricas
 - Ruidos
 - Vertidos de aguas residuales
 - Generación y gestión de residuos
 - Afección al suelo y/o a las aguas subterráneas
 - Consumo de agua y energía
 - Grado de contaminación producido en los distintos medios
 - Riesgo de accidentes
 - Uso y almacenamiento de sustancias peligrosas y/o combustibles líquidos derivados del petróleo.
- 4. CONSIDERACIÓN DEL TITULAR EN RELACIÓN AL CARÁCTER SUSTANCIAL O NO DE LA MODIFICACIÓN, TENIENDO EN CUENTA LA INCIDENCIA DE LA MODIFICACIÓN PROYECTADA SOBRE LA SEGURIDAD, LA SALUD DE LAS PERSONAS Y EL MEDIO AMBIENTE.

ANEXO 2

CONTENIDO DE LA "SOLICITUD DE MODIFICACIÓN SUSTANCIAL DE LA AAI"

1. PROYECTO BÁSICO DE LA MODIFICACIÓN SUSTANCIAL

1.1. Descripción de la modificación sustancial

1.1.1. Instalaciones

Se incluirá una descripción de la situación en la que quedarán las instalaciones tras la modificación sustancial. Se detallará los cambios previstos en las instalaciones en relación a:

- Nuevas edificaciones y/o modificación de las existentes: Descripción y dimensiones de las nuevas edificaciones.
- Ocupación de nuevo suelo para ubicar estas nuevas edificaciones o instalaciones previstas. Localización de las nuevas parcelas, dimensiones y accesos.
- La actividad industrial/ganadera y/o procesos productivos ya existentes.
 Variaciones respecto a su CNAE.
- El esquema funcional de las instalaciones.
- Instalación de nueva maquinaria y/o equipos: Descripción y características.
- Instalaciones de combustión: Potencia térmica y eléctrica de cada una de ellas. Tipo de combustible.
- Circuitos de refrigeración: Descripción de cada uno de los circuitos de refrigeración, indicando tipología y los elementos que lo componen. Se incluirá un inventario de las torres de refrigeración y condensadores evaporativos a los que les es de aplicación el Real Decreto 865/2003, de 4 de julio, por el que se establecen los criterios higiénicos-sanitarios para la prevención y control de la legionelosis.
- Zona de carga y descarga de camiones: situación, superficie que ocupa, impermeabilización, sistema de recogida de derrames, y demás características de acondicionamiento de la zona.
- Zonas y condiciones de almacenamiento de: Materias primas o auxiliares, productos químicos, combustibles y productos acabados.
- Otras instalaciones auxiliares.
- El plan de mantenimiento de las instalaciones.

1.1.2. Funcionamiento de las instalaciones

Se incluirá una descripción del funcionamiento final de las instalaciones tras la modificación sustancial. Se especificará si las modificaciones previstas originan cambios en:

- Descripción de los procesos productivos: aspectos generales y procesos de fabricación.
- La dotación de personal.
- Los trimestres de trabajo/año: Indicar el número y cuáles son los trimestres de trabajo al año y los periodos de paralización de la actividad (vacaciones, etc.).
- Los turnos de trabajo: Indicar el número de turnos y el horario de trabajo de cada uno.

1.1.3. Capacidad máxima de producción de las instalaciones

Se comunicará la capacidad máxima de producción de las instalaciones tras la modificación sustancial. Se especificará si las modificaciones previstas originan cambios en:

 La capacidad máxima de producción de las instalaciones (aumentando o disminuyendo).

- El listado con la nueva producción final anual de la instalación.
- Las Mejores Tecnologías Disponibles previstas en los procesos de fabricación nuevos o modificados.

1.1.4. Consumo de: materias primas, combustible, agua y electricidad

Se informará sobre los consumos de materias primas, combustible y electricidad, estimados en las instalaciones tras la modificación sustancial. Se señalarán los posibles cambios en relación a:

- El tipo y consumo de combustible.
- Descripción de las características de los productos químicos manipulados tanto en los distintos procesos productivos como en los procesos auxiliares, (tratamiento de las aguas de refrigeración, depuración de vertidos, plaguicidas, biocidas, etc.). Se indicarán las cantidades anuales empleadas y se especificarán aquellos que estén clasificados como peligrosos, señalando su clasificación y las frases de riesgo (R) o de peligro (H).

Se adjuntarán las fichas de seguridad de cada sustancia o mezcla. En el caso de las sustancias y mezclas peligrosas, las fichas de seguridad deberán ser acordes con la siguiente normativa:

- Real Decreto 363/1995 de 10 de marzo, Reglamento sobre notificación de sustancias nuevas y clasificación, envasado y etiquetado de sustancias peligrosas y modificaciones por adaptación al progreso técnico.
- Real Decreto 1802/2008, de 3 de noviembre, por la que se modifica el Real Decreto 363/1995, con la finalidad de adaptar sus disposiciones al Reglamento 1907/2006 (Reglamento REACH).
- Real Decreto 255/2003, de 28 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de clasificación, envasado y etiquetado de preparados peligrosos.
- Reglamento 1272/2008, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2008, sobre clasificación etiquetado y envasado de sustancias y mezclas.
- Energía empleada: Potencia eléctrica instalada y consumo de energía.

Respecto al abastecimiento de agua, se informará sobre el suministro previsto y el consumo de agua estimado en las instalaciones tras la modificación sustancial. Se informará si existen cambios respecto a:

- El titular del servicio de abastecimiento. En el caso de que el titular no sea la propia instalación, por ejemplo en el caso de una comunidad de usuarios, deberá justificarse documentalmente la relación con el titular.
- El consumo anual estimado tras la modificación de la instalación.
- Diagrama de consumo, incluyendo una estimación del consumo en cada proceso industrial
- Empleo dado al agua de abastecimiento, especificando si se trata de uso sanitario, industrial, contraincendios, refrigeración, riego... así como del caudal empleado en cada uno de ellos.
- Capacidad de los depósitos de almacenamiento de agua existentes en la instalación.

En el caso de nuevos autoabastecimientos de agua (tanto subterráneas como superficiales), se deberá incorporar la siguiente información:

- Caracterización analítica del agua abastecida.
- Caudal a extraer o derivar.
- Tratamiento del agua extraída o derivada, en su caso.
- Autorización o concesión de la Confederación Hidrográfica del Tajo. En el caso de que no se disponga de la mencionada autorización, se deberá solicitar, presentando copia de la solicitud.
- Justificación, en el supuesto de que la instalación vierta sus aguas residuales al Sistema Integral de Saneamiento, de la aprobación por el Ente Gestor del sistema de aforo directo que deberá implantarse de acuerdo con el artículo 3.3 del Decreto 154/1997, de 13 de noviembre, sobre normas complementarias para la valoración de la contaminación y aplicación de tarifas por depuración de aguas residuales.
- Propuesta de programa de control de la calidad del agua de abastecimiento.

En el caso que el autoabastecimiento se realice a partir de AGUAS SUBTERRÁNEAS se deberá aportar además:

- Coordenadas geográficas UTM
- Características del pozo (profundidad, capacidad de bombeo, etc.)

En el caso que el autoabastecimiento se realice a partir de AGUAS SUPERFICIALES se deberá aportar además:

- Fuente, río o arroyo, de la derivación y descripción.

1.1.5. Vertidos a dominio público hidráulico

Se incluirá una descripción de la situación en la que quedarán las instalaciones tras la modificación sustancial respecto a este punto. Cuando la modificación implique la realización de nuevos vertidos al dominio público hidráulico, se deberá presentar la documentación exigida por la legislación de aguas para la autorización de vertidos a las aguas continentales.

Para ello se utilizarán los modelos oficiales que estén establecidos y vigentes en cada momento, y se facilitará la información recogida en el apéndice 2.1.

1.1.6. Suelo y/o aguas subterráneas

Se incluirá una descripción de la situación en la que quedarán las instalaciones tras la modificación sustancial respecto a este punto. Cuando la modificación implique nuevos focos que potencialmente puedan afectar al suelo y/o aguas subterráneas, se deberá presentar la siguiente información:

- Identificación de los nuevos focos cuyo riesgo de contaminación al suelo y/o aguas subterráneas aumente tras la modificación, indicando su localización concreta en plano o croquis de la instalación.
- Propuesta de medidas de prevención de la contaminación del suelo y/o de las aguas subterráneas en las zonas afectadas por la modificación proyectada.
- El informe de situación de caracterización analítica (tipo A), según el modelo que se encuentra en la página web de la Comunidad de Madrid, en los casos en que no se disponga de datos analíticos de la zona donde se van a ubicar estos nuevos focos.

 Propuesta de medidas de control de la calidad del suelo y/o de las aguas subterráneas.

Asimismo en aquellos casos en los que debido y tras la modificación sustancial de las instalaciones, éstas cumplan alguna de las siguientes condiciones:

- Se encuentren recogidas en el Anexo I: "Actividades potencialmente contaminantes del suelo" del 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.
- Produzcan, manejen o almacenen más de 10 toneladas/año de una o varias sustancias incluidas en el Real Decreto 363/1995, de 10 de marzo, además del manejo de cualquiera de las sustancias incluidas en el apéndice 2.2.I
- Almacenen combustible para uso propio según el Real Decreto 2085/1994, de 20 de octubre, y las instrucciones técnicas complementarias MIIP03 y MIIP04, con un consumo anual medio superior a 300.000 litros y con un volumen total de almacenamiento igual o superior a 50.000 litros.
- Se usen, produzcan o emitan sustancias peligrosas relevantes recogidas en la relación del apéndice 2.2., y exista posibilidad de contaminación del suelo y/o aguas subterráneas.

se deberá presentar la documentación señalada en el apéndice 2.2. La Propuesta de estrategia de muestreo y análisis, incluida en esta documentación, será evaluada por el Área de Control Integrado de la Contaminación, para su posterior ejecución en su caso.

1.1.7. Conexión al sistema integral de saneamiento

Se incluirá una descripción de la situación en la que quedarán las instalaciones tras la modificación sustancial respecto a este punto. En el caso que la modificación conlleve una nueva conexión al Sistema Integral de Saneamiento y para aquellas instalaciones ubicadas en Suelo No Urbanizable, se deberá presentar la documentación detallada en el apéndice 2.3. para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 7 y 8 del *Decreto 170/1998, de 1 de octubre, sobre gestión de las infraestructuras de saneamiento de aguas residuales de la Comunidad de Madrid.*

1.1.8. Vertidos líquidos

Se incluirá una descripción de la situación en la que quedarán las instalaciones tras la modificación sustancial respecto a este punto.

En el caso de instalaciones que tras la modificación queden afectadas por el Anejo III del Decreto 57/2005, por el que se revisan los Anejos de la Ley 10/1993, de 26 de octubre, sobre vertidos industriales al Sistema Integral de Saneamiento en la Comunidad de Madrid, se deberá presentar la información incluida en los Apéndice 2.4. y 2.5.

Igualmente deberán presentar la información incluida en estos apéndices, aquellas instalaciones que estando ya antes de la modificación afectadas por el precitado anexo III del *Decreto 57/2005*, vayan a realizar nuevos vertidos al sistema integral de saneamiento y/o modificar las características cuantitativas y/o cualitativas de los ya autorizados.

1.1.9. Emisiones atmosféricas

Se incluirá una descripción de la situación en la que quedarán las instalaciones tras la

modificación sustancial respecto a este punto. En el caso que la modificación conlleve nuevos focos de emisión y/o modificación de las características cuantitativas y/o cualitativas de las emisiones ya autorizadas, se deberá presentar la información incluida en el apéndice 2.6, de acuerdo al Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.

1.1.10. Producción y/o gestión de residuos

Se incluirá una descripción de la situación en la que quedarán las instalaciones tras la modificación sustancial respecto a este punto. En el caso que la modificación implique la generación y/o gestión de nuevos residuos y/o modificación de sus cantidades, distintas a las recogidas en la AAI, se deberá presentar la documentación señalada en el apéndice 2.7.

1.1.11. Emisiones acústicas

Se incluirá una descripción de la situación en la que quedarán las instalaciones tras la modificación sustancial respecto a este punto. Cuando la modificación implique nuevos focos de emisión acústica y/o modificación de los ya incluidos en la AAI, se deberá presentar la siguiente información:

- Inventario de los nuevos focos de emisión acústica.
- Estimación justificada de los niveles acústicos previstos tras la modificación.
- Medidas previstas, en su caso, para minimizar las emisiones acústicas.

1.1.12. Real Decreto 1254/1999, de 16 de julio, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas

En aquellos casos en los que debido y tras la modificación sustancial sea de aplicación a las instalaciones el Real Decreto 1254/1999, de 16 de julio, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas, se deberán presentar ante la Dirección General de Industria, Energía y Minas, y una copia ante el Área de Control Integrado de la Contaminación, del documento registrado de dicha presentación, los siguientes documentos:

- Notificación de acuerdo con el formulario incluido en el Anexo II del citado Real Decreto. Esta notificación deberá presentarse en la Dirección General Industria, Energía y Minas, en el momento de presentar la solicitud de AAI, en esta Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.
- Plan de Autoprotección (Plan de Emergencia Interior). Este documento deberá presentarse en la citada Dirección General, una vez construidas las instalaciones y previamente al comienzo de la explotación de la instalación nueva o de la modificación sustancial. Posteriormente, se deberá presentar a esta Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, copia del informe favorable de un Organismo de Control Autorizado (OCA) antes de la puesta en funcionamiento.

Aquellas instalaciones a las que les aplica el *Real Decreto 1254/1999*, *de 16 de julio*, y superen las cantidades umbral de la columna 3 de las partes 1 o 2 del anexo del citado

Real Decreto, deberán presentar además:

Informe de seguridad. Este documento deberá presentarse a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, una vez construidas las instalaciones y previamente al comienzo de la explotación de la instalación nueva o de la modificación sustancial. Posteriormente se deberá presentar a esta Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio una copia del informe favorable del OCA antes de la puesta en funcionamiento. Este informe incluirá como uno de sus capítulos el Plan de Emergencia Interior mencionado en el apartado anterior.

1.1.13. Real Decreto 393/2007, de 23 de marzo, por el que se aprueba la Norma Básica de Autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias dedicados a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia.

En aquellos casos en los que debido y tras la modificación sustancial sea de aplicación a las instalaciones el *Real Decreto 393/2007, de 23 de marzo, por el que se aprueba la Norma Básica de Autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias dedicados a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia deberán incluir en la solicitud de modificación de la AAI el Plan de Autoprotección previsto en el referido Real Decreto.*

En el caso de que las instalaciones ya se encontraran dentro del ámbito de aplicación del *Real Decreto 393/2007, de 23 de marzo*, se procederá a su revisión y actualización, debiéndose presentar el Plan actualizado o un Certificado de Revisión o Declaración Responsable. De acuerdo a la citada normativa tales planes se han de revisar cada tres años.

Esta Dirección General del Medio Ambiente y Sostenibilidad remitirá la citada documentación al correspondiente órgano competente, para la emisión del informe en materia de su competencia. En función del término municipal donde se localice la instalación los órganos competentes serán:

- Los Ayuntamientos de Madrid, Alcorcón, Fuenlabrada, Móstoles, Leganés y aquellos otros Ayuntamientos de más de 20.000 habitantes.
- La Dirección General de Seguridad, Protección Civil y Formación de la Consejería de Presidencia, Justicia y Portavocía del Gobierno, para aquellos municipios de menos de 20.000 habitantes.

1.2. <u>Descripción de situaciones distintas de las normales que pueden afectar al medio ambiente. Situaciones accidentales</u>

1.2.1. Situaciones de explotación anormales

- Descripción de posibles situaciones de explotación diferentes a las normales que puedan originarse tras la implantación de la modificación, y principales peligros que pudieran desencadenar, como pueden ser:
 - Puesta en marcha
 - Fallos de funcionamiento
 - Vertidos accidentales o fugas

- Mantenimiento
- Paradas temporales
- Cierre definitivo
- Medidas a tomar y protocolos de actuación en cada caso.

1.2.2. Situaciones accidentales

- Descripción de situaciones accidentales que pudieran producirse tras la implantación de la modificación, indicando:
 - Principales fuentes de peligros.
 - Descripción de posibles sucesos desencadenantes de un daño medioambiental y su probabilidad de ocurrencia.
- Medidas preventivas con objeto de impedir que se produzca un da
 no medioambiental o reducir al máximo dicho da
 no.

1.3. <u>Examen de las alternativas técnicamente viables y justificación de la solución adoptada</u>

Dentro de los elementos básicos que componen el Proyecto de modificación se analizarán diferentes alternativas con el objetivo de reducir al máximo las afecciones sobre el medio, desde el punto de vista de su viabilidad técnica y ambiental.

La exposición de las principales alternativas incluirá la alternativa cero, o la de no realización de la modificación sustancial, y una justificación adecuada de la alternativa elegida.

1.4. <u>Aplicación de las mejores tecnologías disponibles</u>

Se indicarán y justificarán de forma resumida e integrando los distintos medios, las mejores tecnologías disponibles (MTDs) u otras medidas adoptadas en la instalación tras la modificación sustancial, tanto en los procesos principales como en los auxiliares, relacionándolas con los BREF correspondientes, referentes a los distintos ámbitos ambientales: emisiones al aire, agua y/o suelo, y residuos generados.

1.5. <u>Inventario ambiental y descripción de las interacciones ecológicas o ambientales claves</u>

1.5.1. Estado ambiental de la zona de afección

Se describirá el estado actual de todos los componentes físicos, biológicos, paisajísticos y socioeconómicos del medio en el que se desarrollará el proyecto de modificación, con datos completos, actualizados, fiables y aplicables dentro de la metodología general del trabajo. Se analizarán e identificarán las relaciones existentes entre ellos y se llevará a cabo una valoración de los mismos, estableciendo unas conclusiones con respecto a la situación existente en el otorgamiento de la AAI existente. Deberán considerarse fundamentalmente los siguientes aspectos:

- Descripción de las áreas habitadas próximas actuales o futuras, distancias críticas en base a la cartografía de usos próximos de las instalaciones.
- Análisis de la intensidad y dirección de los vientos dominantes y características topográficas del enclave.
- Caracterización hidrogeológica básica, indicando la profundidad del agua subterránea, tipo de acuífero, parámetros hidrogeológicos básicos (permeabilidad, gradiente hidráulico, dirección de flujo, transmisividad, etc.).
- En su caso, usos locales del agua subterránea reflejados en un inventario de puntos de agua actualizado (pozos, piezómetros, o sondeos existentes en el emplazamiento y en entorno próximo de la actuación, disponibles en la Confederación Hidrográfica del Tajo.
- Estado actual de la vulnerabilidad a la contaminación de las aguas subterráneas.
- Relaciones entre las aguas subterráneas y superficiales, incluyendo un plano que refleje los cursos de aguas superficiales, su régimen (estacional o permanente) y las formaciones acuíferas conectadas con los mismos.
- Estado actual de la vulnerabilidad del suelo respecto a la contaminación.
- Delimitación de Espacios Protegidos tanto en el ámbito de actuación como en el entorno próximo. En caso de que la actuación estuviera en el ámbito de algún Espacio Protegido se indicarán las normas de protección que sean de aplicación.
- Relación y descripción las infraestructuras y vías pecuarias existentes en el área de actuación, que puedan verse afectadas por la puesta en marcha de la modificación de la actividad.
- Definición de la clasificación urbanística de la parcela detallando usos permitidos y prohibidos, condiciones de uso establecidas en el planeamiento urbanístico vigente, justificación de la viabilidad del proyecto desde el punto de vista urbanístico.
- Cartografía a escala 1:25.000, o más detallada, de los aspectos más relevantes del medio físico y social, como son:
 - Mapa hidrológico o de cursos de agua superficiales.
 - Mapa de sistemas acuíferos. Mapa de isopiezas.
 - Mapa de puntos de agua actualizado (pozos instalados en el emplazamiento y en el entorno próximo a las instalaciones).
 - Delimitación de Espacios Protegidos.
 - Infraestructuras básicas.
 - Viviendas y otras edificaciones existentes en el entorno próximo.

En particular, se realizará un análisis de los recursos más vulnerables o sensibles a la modificación de su entorno o que afecten a la estabilidad del ecosistema.

1.6. <u>Identificación y valoración de impactos, tanto de la solución propuesta como de sus alternativas</u>

Tomando como base la información sobre las acciones de la actividad y el estado ambiental actual de la zona de afección, se identificarán y valorarán los impactos directos e indirectos de la construcción y funcionamiento de la actividad tras la modificación.

Se realizará una estimación de la valoración de los efectos sobre el medio ambiente, expresando los indicadores o parámetros utilizados. Se emplearán, siempre que sea posible, normas o estudios técnicos de general aceptación que establezcan valores límite o guía, y en concreto el BREF de referencia del sector industrial que corresponda. Además,

se detallarán las metodologías y los procesos de cálculo utilizados en la valoración.

Se jerarquizarán los impactos evaluados con objeto de estimar la importancia relativa. Igualmente, se efectuará una evaluación global con el fin de conocer de manera integrada, la incidencia ambiental de la actuación, considerando los efectos ambientales de la instalación existente con los estimados para la modificación.

Se considerarán especialmente los impactos relativos a los siguientes aspectos, determinando los incrementos de las emisiones debidos a la modificación y realizando la evaluación del impacto total del conjunto de la instalación una vez llevada a cabo la misma:

- Efectos sobre la calidad del aire.
- Efectos sobre las aguas superficiales y las aguas subterráneas
- Efectos sobre el suelo y el subsuelo.
- Efectos sobre la flora, la fauna, la biodiversidad y la geodiversidad.
- Efectos sobre los factores climáticos y el cambio climático.
- Efectos sobre los bienes materiales, incluido el patrimonio cultural.
- Efectos sobre el paisaje e incidencia visual, incluyendo afección a vistas panorámicas singulares, creación de nuevas fuentes de luz o brillo significativas.
- Efectos sobre la agricultura, especialmente en el caso de conversión de suelos agrícolas de gran productividad a uso no agrícola.
- Afecciones a viales de acceso y otras infraestructuras.
- Efectos sobre la salud de la población próxima a la instalación, teniendo en cuenta los grupos de población con mayor riesgo específico y espacial.
- Análisis de los riesgos de accidente asociados al proyecto de modificación.
- Análisis de la compatibilidad con los usos próximos a la planta y de la posible aparición de efectos de tipo acumulativo o sinérgico con otras instalaciones de su entorno.

Cuando el proyecto pueda afectar directa o indirectamente a los espacios Red Natura 2000 se incluirá un apartado específico para la evaluación de sus repercusiones en el lugar, teniendo en cuenta los objetivos de conservación del espacio.

1.7. Establecimiento de medidas preventivas, correctoras y compensatorias

Se describirá de forma esquemática e integrando los distintos medios, las medidas de protección al aire, al agua y al suelo, y de reducción de generación de residuos especificadas en apartados anteriores, que disminuyan al máximo o supriman los impactos negativos que la actividad en su conjunto pudiera provocar, así como las medidas adicionales a las inicialmente previstas en el proyecto de modificación.

En concreto, se detallarán las actuaciones previstas en relación a los siguientes aspectos:

- Ruidos y vibraciones.
- Emisiones a la atmósfera: sistemas de depuración.
- Previsión y control de las afecciones a las aguas superficiales y subterráneas.
- Tratamiento de vertidos.
- Previsión de riesgos de accidentes y fugas accidentales.
- Sistemas de impermeabilización de suelos, de recogida y tratamiento de derrames, etc.
- Gestión de residuos.
- Sistemas de ahorro y reutilización de agua.

Gestión y ahorro de energía.

Las medidas se desarrollarán a nivel de proyecto, en el que se señalará la programación de las operaciones, especificando el inicio, la ejecución y la finalización de cada una de ellas, y justificando la compatibilidad de éstas con la actuación, y entre sí.

1.8. <u>Impactos residuales</u>

Por último, se describirán los impactos residuales previsibles tras la aplicación de las medidas preventivas y correctoras.

1.9. <u>Presupuesto</u>

Se valorarán económicamente las medidas preventivas, correctoras y compensatorias, en las que se tendrán en cuenta las mejores técnicas disponibles previstas, especificadas en este anexo, al objeto de garantizar su introducción en la ejecución del proyecto.

1.10. Programa de vigilancia y seguimiento ambiental

En este programa se establecerá el sistema de vigilancia y seguimiento ambiental, previsto tanto para la fase de ejecución de las modificaciones, como para la fase de funcionamiento y explotación del conjunto final de las instalaciones. Contendrá las acciones y controles a realizar en los distintos medios: Emisiones atmosféricas, vertidos, aguas subterráneas, suelo, generación y/o gestión de residuos, especificados en apartados anteriores, de manera que se garantice y compruebe el cumplimiento de las medidas preventivas y correctoras.

1.11. Cartografía

Se aportará la siguiente cartografía:

- Plano georreferenciado a escala 1:5.000 de la parcela objeto de la modificación, indicando la localización de las distintas edificaciones e instalaciones, tanto de las existentes como de las proyectadas. Ubicación en coordenadas UTM-30 de la instalación, y si es lo suficientemente extensa, coordenadas UTM-30 de los vértices del polígono que delimita la zona industrial incluyendo los parques a la intemperie de acopio de materiales y de productos terminados si los hubiera.
- Plano topográfico de localización del ámbito a escala preferentemente, 1:25.000, ó 1:50.0000.
- Planos, en planta y en alzado, de las diferentes instalaciones, equipos e infraestructuras, tanto de las existentes como de las proyectadas, a escala adecuada, que permita una correcta diferenciación de cada elemento.

2. <u>INFORME EMITIDO POR EL AYUNTAMIENTO, ACREDITATIVO DE LA COMPATIBILIDAD DE LA ACTIVIDAD CON EL PLANEAMIENTO URBANÍSTICO.</u>

Deberá incorporarse en la "Solicitud de modificación sustancial de la AAI" el correspondiente Informe Urbanístico del Ayuntamiento únicamente en aquellos casos en

los que hubiesen variado bien la actividad de la instalación bien las circunstancias urbanísticas, sobre las que se informó en el Informe Urbanístico aportado para el otorgamiento de la AAI en vigor.

3. PROYECTO EN MATERIA DE PROTECCIÓN CONTRAINCENDIOS.

En el caso de instalaciones que a raíz de la modificación tengan que variar su instalación contra incendios, se deberá presentar <u>ante el órgano competente</u>, el nuevo proyecto de instalaciones contra incendios, conforme a las exigencias y requisitos establecidos en materia de protección contra incendios.

4. DOCUMENTO DE SÍNTESIS: RESUMEN NO TÉCNICO.

A la solicitud de modificación sustancial de la AAI se acompañará un documento de síntesis, consistente en un resumen no técnico, de no más de 25-30 páginas, donde de forma asequible para facilitar su compresión a efectos del trámite de información pública, se resuma la información contenida en la solicitud de modificación sustancial.

5. <u>DECLARACIÓN DE DATOS CONFIDENCIALES.</u>

En virtud del artículo 12 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre,* y del artículo 15 del *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre,* el promotor del proyecto deberá determinar aquellos datos que gocen de confidencialidad de acuerdo con las disposiciones vigentes.

En su caso y conforme al artículo 16 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*, al efecto de poder exceptuar del trámite de información pública los datos de carácter confidencial, éstos se presentarán en <u>documento/archivo separado e independiente del resto de documentación, tanto en su versión en papel como en su versión digital</u>, indicando qué supuestos de los contemplados en la legislación vigente justifican su confidencialidad. A título indicativo, el promotor deberá estar a lo dispuesto en el desarrollo normativo relacionado con:

- Protección de datos de carácter personal: Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y su desarrollo reglamentario.
- Propiedad industrial: Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria.
- Información ambiental: Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente (excepciones contenidas en el artículo 13).

APÉNDICE 2.1 VERTIDOS A DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO

1. <u>DOCUMENTACIÓN A REMITIR CUANDO EL VERTIDO SE REALIZA A DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO</u>

Se deberán seguir las instrucciones y presentar la documentación exigidas en la Orden AAA/2056/2014, de 27 de octubre, por la que se aprueban los modelos oficiales de solicitud de autorización y de declaración de vertido.

1.1. <u>VERTIDO A CAUCE</u>

- Grado de depuración adecuado al objetivo de calidad establecido en el medio receptor.
- Cantidad del vertido respecto al medio receptor, en relación a su capacidad hídrica.
- Procedimiento de evacuación de las aguas residuales.
- Justificación de no ser posible técnica y económicamente viable la alternativa prioritaria de conexión a la red pública de saneamiento y depuración.
- Solicitud de vertido, según los modelos de la Orden AAA/2056/2014, de 27 de
 octubre, por la que se aprueban los modelos oficiales de solicitud de autorización
 y de declaración de vertido, en un documento independiente, del resto de la
 documentación, para su posterior tramitación al órgano competente.

1.2. VERTIDO AL TERRENO O SUBSUELO (INYECCIÓN)

- Estudio hidrogeológico, cuando el vertido o el sistema de depuración o eliminación propuesto presuma que puede dar lugar a la infiltración, depósito o almacenamiento de sustancias susceptibles de contaminar los acuíferos y aguas subterráneas en general.
- Justificación de no ser posible técnica y económicamente viable la alternativa prioritaria de conexión a la red pública de saneamiento y depuración.
- Grado de depuración adecuado al objetivo de calidad de las aguas subterráneas y superficiales.
- Cantidad de vertido respecto al medio receptor en relación a su capacidad de infiltración o recarga, según sea el procedimiento de evacuación, inyección o depósito de las aguas residuales.
- Consultas realizadas de las fuentes existentes en la Comunidad de Madrid y otras fuentes oficiales sobre datos preexistentes de calidad de las aguas subterráneas, así como para establecer determinados niveles de referencia.
- Solicitud de vertido, según los modelos de la Orden AAA/2056/2014, de 27 de octubre, por la que se aprueban los modelos oficiales de solicitud de autorización y de declaración de vertido, en un documento independiente, del resto de la documentación, para su posterior tramitación al órgano competente.

APÉNDICE 2.2 SUELO Y/O AGUAS SUBTERRÁNEAS

El contenido del IBSAS (Fase 1) será el siguiente:

A. Informe preliminar de suelos (IPS):

Se deberá presentar este informe, cumplimentado de acuerdo con el formulario desarrollado por la Comunidad de Madrid y disponible en la web www.comunidad.madrid.

B. Documento complementario al IPS, con el siguiente contenido:

Estudio histórico:

La finalidad del estudio histórico es identificar indicios de afección de la calidad del suelo y/o de las aguas subterráneas como consecuencia de actividades desarrolladas en el emplazamiento, o en su entorno antes de la puesta en marcha de las instalaciones objeto de la AAI.

Deberá aportase información sobre:

- Contexto geográfico (localización de instalaciones en el contexto local).
- Estudio histórico del emplazamiento y entorno inmediato:
 - Evolución histórica de los usos del suelo en el emplazamiento y su entorno
 - Usos actuales del suelo en el entorno
 - Uso actual del suelo del emplazamiento: descripción de la actividad industrial o actividad existente o, en su caso, de la actividad prevista.
 - Estudio de antecedentes ambientales o episodios contaminantes: vertidos, accidentes, etc., con especial atención a los antecedentes de actividades potencialmente contaminantes.
- Identificación de las actividades potencialmente contaminantes del suelo y/o de las aguas subterráneas que se han desarrollado en el ámbito de estudio, y estimación del alcance de sus efectos.

Las fuentes de información para elaborar el estudio histórico suelen ser numerosas y pueden variar de un caso a otro. Entre ellas cabe resaltar las siguientes: planeamiento urbanístico histórico, cartografía histórica (general y temática), fotografía aérea, archivos locales, propietarios de los terrenos, responsables y empleados de antiguas actividades, vecinos, autoridades que hayan podido recibir quejas o denuncias, o que hayan practicado inspecciones, reconocimiento visual de la zona.

Las conclusiones e incertidumbres del estudio histórico se presentarán acompañadas de un plano resumen en el que se localicen las actividades potencialmente contaminantes del suelo y/o las aguas subterráneas desarrolladas en el pasado.

Descripción del medio físico:

El conocimiento de las características del medio físico del emplazamiento es necesario para evaluar la vulnerabilidad del mismo, los mecanismos de movilización de los contaminantes y el potencial alcance de las afecciones a la calidad del suelo y/o de las aguas subterráneas. Los aspectos del medio físico sobre los que es preciso incidir son los siguientes:

Climatología local: pluviometría, evapotranspiración potencial y real, régimen de

vientos.

- Contexto geológico regional, incluyendo la identificación de la Unidad Tipo en la que se encuadra la zona de estudio, de cara a definir los valores de fondo y de referencia para metales pesados y otros elementos traza en suelos.
- Contexto hidrogeológico regional, incluyendo la identificación de la unidad hidrogeológica en la que se sitúa el emplazamiento y de otras que puedan verse afectadas por el mismo.
- Caracterización hidrogeológica local básica, indicando profundidad del agua subterránea, tipo de acuífero, parámetros hidrogeológicos básicos (permeabilidad, gradiente hidráulico, dirección de flujo, transmisividad, etc.).
- Usos locales de las aguas subterráneas, reflejados en un inventario de puntos de agua (pozos, piezómetros o sondeos existentes en el emplazamiento y/o en sus alrededores).
- Relaciones entre las aguas subterráneas y las aguas superficiales, incluyendo un plano que refleje los cursos de aguas superficiales, su régimen (estacional o permanente) y las formaciones acuíferas conectadas con los mismos.
- Usos de las aguas superficiales que pudieran verse afectadas por la posible contaminación del suelo del emplazamiento.
- Usos del suelo en el entorno próximo del emplazamiento, considerando tanto los usos actuales como los previstos en el planeamiento urbanístico vigente. Se indicará la existencia, en su caso, de áreas protegidas.

Además de las oportunas descripciones se incluirán planos a la escala adecuada que reflejen las características relevantes del medio físico antes señaladas.

- Desarrollo del modelo conceptual inicial del emplazamiento.

Toda la información recopilada anteriormente se utilizará para elaborar un modelo conceptual del emplazamiento desde el punto de vista de la contaminación del suelo y de las aguas subterráneas, en el que quede reflejado:

- Identificación de las fuentes potenciales de contaminación del suelo y/o de las aguas subterráneas relacionadas con instalaciones existentes o a implantar.
- Identificación de las posibles áreas afectadas por instalaciones o actividades previas.
- Vulnerabilidad del medio, identificando tanto las posibles vías de movilización y exposición de los contaminantes, como los receptores humanos o ecológicos que pudieran verse afectados por la contaminación.
- Valoración preliminar de la adecuación y suficiencia de las medidas existentes o previstas, para prevenir o reducir la contaminación que pudieran causar las instalaciones objeto de la AAI.

Conclusiones del estudio.

Las conclusiones estarán orientadas a valorar los siguientes aspectos:

- Definir si existen o no indicios de afección del suelo y/o de las aguas subterráneas en el emplazamiento.
- Valoración sobre la necesidad o no de llevar a cabo la fase 2 del IBSAS. La justificación de esta decisión se recogerá como conclusión del IBSAS (Fase 1) y será motivada.

En aquellos casos en los que como conclusión se determine la necesidad de realizar la fase 2 se incluirá dentro del IBSAS (Fase 1) una Propuesta de estrategia de muestreo y análisis, que se desarrollará, en su caso, durante la fase 2.

C. Propuesta de estrategia de muestreo y análisis:

- Contenido de la propuesta de estrategia de muestreo y análisis

Deberá incluir al menos los siguientes aspectos:

- Número, distribución y localización de los puntos de muestreo del suelo y, en su caso de las aguas subterráneas y/o superficiales.
- Profundidad a la que se tomarán las muestras de los suelos y de las aguas subterráneas.
- Definición de las medidas de seguridad e higiene necesarias para los trabajos de campo.
- Plan de calidad para los trabajos de muestreo y análisis.
- Métodos y técnicas de muestreo a utilizar.
- Programa analítico para las muestras de suelos y, en su caso de las aguas subterráneas y/o superficiales. Identificación de potenciales contaminantes, NGR para los contaminantes y medios seleccionados, definición de técnicas y métodos analíticos a emplear.

En la elaboración de la Propuesta de estrategia de muestreo y análisis se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

Criterios para localizar los puntos de muestreo

A continuación se indican las pautas para la localización de los puntos de muestreo de suelos y de las aguas subterráneas. En todo caso, la distribución y número de puntos de muestreo siempre debe tener en cuenta las características específicas del emplazamiento.

Zonas sin indicios de afección

Se recomienda localizar los puntos de muestreo siguiendo una distribución regular que abarque toda la zona sin indicios de afección. En cuanto al número de puntos de muestreo (m), se recomienda un mínimo definido por los siguientes criterios:

- Superficie de la zona S ≤ 1 ha.: m = 6.
- Superficie de la zona S > 1 ha.: m = 6 + S (redondeado al siguiente número entero).

En el caso de las aguas subterráneas la localización de los puntos de muestreo y el número y profundidad de las muestras se decidirán a la vista de las condiciones hidrogeológicas locales y de las hipótesis de ubicación de focos y distribución de la contaminación del suelo, considerando siempre la necesidad de contar con datos localizados aguas arriba y aguas debajo de la zona de interés.

Zonas con indicios de afección

Dentro de esta hipótesis cabe diferenciar las siguientes situaciones:

Focos subterráneos (depósitos enterrados): se recomienda localizar, al menos, un punto de muestreo cercano a los depósitos enterrados sospechosos, en la dirección en que se suponga que ha podido producirse la afección. Además se considerará la conveniencia de tomar muestras en las proximidades de las bocas de carga o tuberías de distribución. La profundidad del muestreo alcanzará, al menos, 2 metros bajo la cota de la base de los depósitos enterrados más profundos.

En caso de existir focos subterráneos (depósitos enterrados), y existencia de agua subterránea susceptible de verse afectada por una potencial contaminación asociada a los depósitos, deberá preverse el muestreo de las aguas subterráneas hasta una profundidad de, al menos, 2 metros por debajo del nivel freático existente.

 Focos superficiales: se recomienda localizar, al menos, un punto de muestreo cercano a cada foco conocido. Si se sospecha que la superficie de la zona afectada es grande se localizarán, al menos, seis puntos de muestreo por hectárea, situando uno de ellos en las proximidades del supuesto foco de contaminación.

En el caso de que existan aguas subterráneas o superficiales que puedan verse afectadas, se tomarán, al menos, tres muestras: una en la zona de aguas arriba del emplazamiento y las otras dos, aguas abajo, localizando éstas últimas de forma que sus resultados analíticos aporten información sobre la migración de los contaminantes en las aguas subterráneas.

 Contaminación difusa: se recomienda localizar los puntos de muestreo siguiendo una distribución regular, con un número mínimo de puntos de muestreo definido por los criterios antes expresados para la hipótesis de zonas sin indicios de afección.

Programa analítico

Los parámetros físicos y químicos a analizar en cada muestra de suelo y, en su caso, aguas subterráneas y/o superficiales se determinarán, fundamentalmente, a la vista de las actividades potencialmente contaminantes desarrolladas previamente en el emplazamiento.

En el caso de que no se haya realizado ninguna actividad anterior, los parámetros a analizar se establecerán sobre la base de los contaminantes potenciales de la actividad que se va a instalar, para que la caracterización analítica sea un reflejo del estado preoperacional.

El programa analítico debe incluir los parámetros a determinar, los métodos y técnicas analíticas a emplear y el plan de calidad adoptado para asegurar la fiabilidad de los resultados.

En todo caso, en la elaboración de la Propuesta de estrategia de muestreo y análisis, se seguirá la "Guía de investigación de la calidad del suelo", publicada desde esta Consejería y disponible en la web: www.comunidad.madrid.

RELACIÓN DE SUSTANCIAS PELIGROSAS RELEVANTES

HIDROCARBUROS AROMÁTICOS
Benceno
Estireno
Etilbenceno
Tolueno
Xileno
HIDROCARBUROS CLORADOS
Diclorometano
1,1-Dicloroetano
1,2-Dicloroetano
1,1,1-Tricloroetano
1,1,2-Tricloroetano
1,1,2,2-Tetracloroetano
1,1-Dicloroetileno
Tricloroetileno
Tetracloroetileno
1,2-Dicloropropano
1,3-Dicloropropà
Cloroformo
Cloruro de vinilo
Hexaclorobutadieno
Hexacloroetano
Tetracloruro de carbono
Clorobenceno
1,2-Diclorobenceno
1,3-Diclorobenceno
1,4-Diclorobenceno
1,2,4-Triclorobenceno
p-Cloranilina
trans-1, 2-Dicloroetileno
Bromoform
1,3-Diclorobenceno
Pentaclorobenceno
1,2,4,5 tetraclorbenceno
HIDROCARBUROS AROMÁTICOS POLICÍCLICOS (PAH)
Acenafteno
Antraceno
Benzo(a)antraceno
Dibenzo(a,h)antraceno
Criseno
Fluoranteno
Benzo(b)fluoranteno
Benzo(k)fluoranteno
Fluoreno
Naftaleno
Pireno

Benzo(a)pireno
Inde(1,2,3-cd)pireno
Fenantreno
Tenantieno
PESTICIDAS
Aldrin
Clordan
p,p'-DDE
p,p'-DDT
p,p-DDD
Dieldrín
Endosulfan
Endrín
Heptacloroepoxido
Hexaclorobenceno
Hexaclorociclohexano-alfa
Hexaclorociclohexano-beta
Hexaclorociclohexano-gamma
Mirex
Toxafeno
Clordecona
Alacloro
Atrazina
Clorpirifos
Simazina
Clorfenvinfos
Trifluralina
Diuron
Isoproturon
Tributilestaño y compuestos
Tertbutilazina
Metolacloro
Isodrin
COMPUESTOS FENÒLICOS
Fenol
Cresol <a[cresol crisol]></a[cresol crisol]>
2-Clorofenol
2,4-Diclorofenol
2,4,5-Triclorofenol
2,4,6-Triclorofenol Pentaclorofenol
Nonilfenol 4-clor-3-metilfenol
2,3,4,6 tetraclorfenol 2-nonilfenol
2-nonlitenol 3-nonlifenol
4-nonilfenol
Octilfenol
Octilienol

OTROS COMPUESTOS
Acetona
1,4-Dioxano
Decabromofenileter
Pentabromodifenileter
Octabromodifenileter
Hexabromobifenil (HBB)
Hexabromdifenileter
Heptabromodifenileter
Tetrabromodifenileter
Fluoruros
ETBE
MTBE
Formaldehido
Tetrahidrofurano
Cloroalcanos
Difenilesteres bromados
DDT Total
Àcid perfluoroctasulfónico (PFOS), sus sales y el perfluoroctanosulfonato de flúor (PFOS-F).
Cianuros
Benzo(ghi)piraleno
PCB
TPH
Dioxinas y furanos
Hexabromociclododecano (HBCDD), alfa-hexabromociclododecano, beta-
hexabromociclododecano, gamma-hexabromociclododecano
2,4 Dinitrotolueno (2,4-DNT)
Tris(2-cloroetil)fosfato (TCEP)
Pentaóxido de diarsénico
Sulfocromato de plomo amarillo (C. Y. Pigmento Yellow 34)
Cromatomolibdatosulfato de plomo rojo (C. Y. Pigmento Red 104)
Trióxido de diarsénico
Cromato de plomo
5-tert-butil-2,4,6-trinitro-m-xileno (Muskxylene)
4,4-Diamindifenilmetano (MDA)
Dicromato de amonio
Cromato potásico
Ácidos generados a partir de trióxido de cromo y sus oligómeros
Trióxido de cromo
Dicromato potásico
Cromato sódico
Dicromato sódico
FTALATOS
bis(2-etilhexil)ftalato (DHEP)
butil benzil ftalato (BBP)
butil ftalilbutilglicolato
dibutil ftalato (DBP)

dietil ftalato

Diisobutil ftalato (DIBP)

METALES	
Antimonio	
Arsénico	
Bario	
Berilio	
Cadmio	
Cobalto	
Cobre	
Cromo (III)	
Cromo (VI)	
Estaño	
Mercurio	
Molibdeno	
Níquel	
Plomo	
Selenio	
Talio	
Vanadio	
Zinc	

APÉNDICE 2.3 CONEXIÓN AL SISTEMA INTEGRAL DE SANEAMIENTO

<u>DOCUMENTACIÓN A REMITIR RELATIVA AL CUMPLIMIENTO DEL DECRETO 170/1998</u>

La documentación que en su caso debe presentarse en cumplimiento a lo establecido en el *Decreto 170/98, de 1 de octubre, sobre gestión de las infraestructuras de saneamiento de aguas residuales de la Comunidad de Madrid,* será la siguiente:

1. PARA CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 7 DEL DECRETO 170/1998.

- Superficie total de la instalación.
- Justificación del caudal medio y máximo de aguas residuales generados en la instalación
- Modificaciones de la red hidrográfica a las que dio lugar el establecimiento de la instalación.
- Justificación del caudal de pluviales producido dentro de la instalación para el máximo aguacero con períodos de retorno de quince y cinco años y duración igual al tiempo de concentración de la cuenca, teniendo en cuenta los diferentes regímenes de escorrentía generados.
- Justificación de los caudales de pluviales generadas aguas arriba de la instalación y que evacuan en ella.
- Definición y cuantificación de los caudales a conectar a infraestructuras de saneamiento de la Comunidad de Madrid
- Infraestructuras de saneamiento y depuración en servicio y/o en proyecto que se prevé den servicio a la instalación y titularidad de las mismas.
- Plano completo donde figuren todas las infraestructuras de saneamiento de la instalación y su conexionado.
- Indicación del tipo de red de saneamiento (unitaria o separativa).
- Destino de las aguas (residuales y pluviales).
- Planos de las cuencas de escorrentía en que se ubica la instalación, a escala adecuada.

2. PARA CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 8 DEL DECRETO 170/1998

Además de toda la documentación necesaria para el cumplimiento del artículo 7 del *Decreto 170/1998*, recogida en el apartado anterior, deberá remitirse:

- Punto exacto en el que se produce la conexión de la red de saneamiento al emisario o colector de titularidad patrimonial de la Comunidad de Madrid.
- Características constructivas de dicha conexión.
- Diámetro, material utilizado, pendiente del colector con el que se acomete al de titularidad patrimonial de la Comunidad de Madrid y capacidad del mismo.
- Infraestructuras complementarias que se deriven del tipo de red existente (aliviaderos, balsas, laminadores, estaciones de bombeo...)
- Planos a escala adecuada de definición de puntos anteriores.

APÉNDICE 2.4 VERTIDOS LÍQUIDOS

Independientemente del destino del vertido (alcantarillado o cauce) la documentación a presentar será la siguiente:

1. <u>DESCRIPCIÓN DE LAS INFRAESTRUCTURAS DE SANEAMIENTO Y</u> EFLUENTES:

Diagrama del proceso de la instalación, identificándose las distintas líneas de proceso que dan lugar a las diferentes corrientes y puntos de generación de vertidos y residuos.

- Descripción de las redes de saneamiento de la instalación, indicándose el tipo de efluentes que se evacuan en los distintos tramos (sanitarios, pluviales, industriales,...).
- Definición del sistema de saneamiento, especificándose si se trata de un sistema unitario o separativo, describiéndose en este caso el sistema de recogida de aguas pluviales empleado y su punto de evacuación.
- En el caso de que la instalación cuente con un sistema de pretratamiento del vertido, deberá incluirse al menos la siguiente documentación:
 - Características del vertido a depurar.
 - Capacidad de tratamiento de la instalación: Parámetros de diseño relativos al efluente de entrada y salida (carga contaminante, caudal y concentración de contaminantes).
 - Operaciones y procesos unitarios que lo componen, indicando sus principales características técnicas.
 - Esquema de funcionamiento.
 - Sistemas de control sobre el funcionamiento.
 - Previsión de la tipología, cantidad y destino de los residuos que genera.
 - Plano de ubicación del mismo.
- Localización y características del registro de efluentes o arqueta. donde se realice la toma de muestras, así como de los puntos de conexión al Sistema Integral de Saneamiento o a otra red externa. Se deberá aportar su esquema en planta y alzado en el que se recojan:
 - Dimensiones de la arqueta y de su acceso desde el exterior, profundidad y diámetro de todos los colectores de entrada y de salida de la misma.
 - En el caso de existir varios colectores de entrada, indicar qué tipo de agua residual (de proceso, sanitaria, pluvial, etc.) se vierte por cada uno de ellos.

En su diseño deberán tenerse en cuenta los criterios señalados tanto en el anejo V de la *Ley 10/1993, de 26 de octubre*, como en estas instrucciones.

- Plano/esquema acotado de la red interna de saneamiento indicándose en éste las distintas corrientes de vertido: Aguas sanitarias, pluviales, de refrigeración, de limpieza, de proceso, etc.
- Instalaciones complementarias: Balsas de almacenamiento, caudalímetros, medidores en continuo, etc., que existieran.

2. CARACTERÍSTICAS DEL VERTIDO:

- Régimen: Continuo, discontinuo, a descargas, ...
- Duración y horario de los vertidos, especialmente en el caso de que no sea un vertido continuo.
- Caudales medio y punta previstos.
- Variabilidad: Deberá indicarse si su composición sufre variaciones temporales en función de la producción.
- Existencia en su caso de situaciones y tareas (mantenimiento, limpieza,...), que den lugar a modificaciones en la composición del efluente.
- Estimación justificada de las características cualitativas del vertido, incluyendo los parámetros obligatorios establecidos por el Decreto 62/1994, y todos aquellos representativos de la contaminación propia de la actividad de la explotación, los cuales se justificarán en base a las materias primas y auxiliares utilizadas. Deberán tenerse en cuenta asimismo los parámetros y sustancias contempladas en la sublista PRTR (Inventario Estatal de Emisiones y Fuentes Contaminantes).
- Cálculo de la emisión de los principales contaminantes emitidos previstos, expresados en Kg/año.

3. <u>MEDIDAS PARA PREVENIR, EVITAR O MINIMIZAR LOS VERTIDOS Y MEJORES</u> TÉCNICAS DISPONIBLES:

En el caso de que el solicitante presente distintas alternativas de actuación para prevenir, evitar o minimizar los vertidos: Resumen de las mismas, indicando, para cada una de ellas, el volumen y características del vertido al que darían lugar y la valoración económica de las mismas. En estas medidas se considerarán las mejores técnicas disponibles.

4. CONTROL DE VERTIDOS Y PLAN DE VIGILANCIA AMBIENTAL:

Se describirá de manera detallada la forma en que se propone realizar dicho control, especificando si éste se va a realizar sobre muestras puntuales o compuestas, e indicando:

- En parámetros cuya medición se realizará en continuo:
 - Tecnología de la medición.
 - Incertidumbre total de la medida y forma de determinarla.
 - Sistemas de calibración y verificación a utilizar.
 - Plan de control de calidad
- En parámetros cuya medición se realizará periódicamente:
 - Periodicidad de las mediciones.
 - Metodología de los muestreos.
 - Determinación analítica.
 - Plan de vigilancia ambiental para evaluar los posibles efectos de la instalación en la fase de explotación.

5. <u>INFRAESTRUCTURAS AFECTADAS</u>

Descripción de las infraestructuras afectadas por el efluente hasta su vertido a cauce, incluyendo la identificación de los titulares de las mismas.

Aportación de datos sobre el contenido en el vertido de todas las sustancias peligrosas a las que se refieren los Anexos I, II y III del *Real Decreto 60/2011, de 21 de enero, sobre las normas de calidad en el ámbito de la política de aguas.* En el caso de que dichas sustancias no se encuentren contenidas en el vertido característico de la instalación, se deberá justificar que no se vierten, ya que dichas sustancias están limitadas en las autorizaciones de vertido de las EDAR a cauce público, emitidas por la Confederación Hidrográfica del Tajo, con el fin de asegurar el cumplimiento de los valores límite de emisión, de las normas de calidad ambiental y de los objetivos de calidad.

APÉNDICE 2.5 VERTIDOS LÍQUIDOS AL SISTEMA INTEGRAL DE SANEAMIENTO

<u>DOCUMENTACIÓN A REMITIR CUANDO EL VERTIDO SE REALIZA A LA RED DE SANEAMIENTO</u>

Según la titularidad de las infraestructuras (red de saneamiento y estación depuradora) y la afección o no de la *Ley 10/1993*, *de 26 de octubre, sobre vertidos industriales al Sistema Integral de Saneamiento, modificada por el Decreto 57/2005, de 30 de junio*, habrá de presentarse en documento independiente del resto, la siguiente información.

1. <u>DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR EN FUNCIÓN DE LA TITULARIDAD DE LA RED DE SANEAMIENTO</u>

Vertido a red de saneamiento de titularidad privada:

Documento emitido por el titular de las infraestructuras de saneamiento, sobre admisibilidad del vertido y, en su caso, requerimiento de condiciones específicas.

Vertido a red de saneamiento de titularidad pública:

- 1. Cuando la titularidad corresponda a una entidad local (Ayuntamiento), deberá remitirse documento emitido por el titular de las infraestructuras, sobre admisibilidad del vertido y, en su caso, requerimiento de condiciones específicas.
- 2. Cuando la titularidad corresponda a la Comunidad de Madrid o a cualquiera de los entes y organismos que forman la Administración Institucional de la misma (Canal de Isabel II Gestión), deberá aportarse copia de la autorización de conexión de alcantarillado e informe de la Comunidad de Madrid, recogidos en los artículos 7 y 8 del Decreto 170/1998, de 1 de octubre, sobre gestión de las infraestructuras de saneamiento de aguas residuales de la Comunidad de Madrid. En el caso de no disponer de dicha autorización e informe, deberá remitirse la documentación que figura en estas instrucciones.

2. <u>DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR EN FUNCIÓN DE LA TITULARIDAD DE LA ESTACIÓN DEPURADORA QUE TRATA EL VERTIDO</u>

Con independencia del pretratamiento al que puede ser sometido en la propia instalación, deberá presentarse la siguiente documentación:

- Vertidos tratados en una estación depuradora de titularidad privada:

- 1. Documento emitido por el titular de las infraestructuras de depuración, sobre admisibilidad del vertido y, en su caso, requerimiento de condiciones específicas.
- 2. Copia de la Autorización de Vertido a cauce de la depuradora, emitida por la Confederación Hidrográfica del Tajo (CHT). En el caso de no disponer de esta Autorización, se deberá presentar la documentación que se recoge en estas instrucciones, en un documento independiente, del resto de la documentación, para su posterior tramitación al órgano competente.

Vertidos tratados en una estación depuradora de titularidad pública:

1. Copia del informe de la Comunidad de Madrid, recogido en el artículo 7 del Decreto 170/1998, de 1 de octubre. En el caso de no disponer de dicho informe, deberá remitirse la documentación que figura en estas instrucciones, de modo que se pueda determinar por parte de la Administración, si en las condiciones actuales el vertido de la instalación implica variación en las condiciones de

funcionamiento de la depuradora y, en su caso, la tramitación del citado Informe.

3. <u>DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR EN FUNCIÓN DE LA AFECCIÓN O NO DE LA LEY 10/1993</u>

Instalación no incluida en el anejo III de la Ley 10/1993:

 Documento normalizado de Identificación Industrial (que se adjunta a continuación), según Decreto 40/1994, de 21 de abril, por el que se aprueban los modelos de documentos a los que hace referencia la Ley 10/1993, de 26 de octubre, sobre vertidos líquidos industriales al Sistema Integral de Saneamiento.

Instalación incluida en el anejo III de la Ley 10/1993:

- **1.** Autorización de Vertido emitida por el Ayuntamiento donde se localiza la instalación.
- 2. En el caso de que la instalación no cuente con Autorización de Vertido, deberá presentarse los documentos normalizados de: Identificación Industrial y Solicitud de vertido (que se adjunta a continuación), según *Decreto 40/1994, de 21 de abril.*

MADRID, BO 16 MA	AYO 1994 (NUM.	. 114)	
A	NEXO I		
		REGISTRO	
IDENTIFICA	CION INDUSTRIA	AL*	
I. IDENTIFICACION			
TITULAR		CIF-NIF	
Dirección			
IL DATOS DE LA ACTIVIDAD			
NOMBRE DE LA INDUSTRIA			
Dirección Industrial			
Localidad	C.P	Telelono	
REPRESENTANTE O ENCARGADO			
Dirección Localidad			
ACTIVIDADES			
		Códigos CNAE	
Productos finales (Tipo y cantidad)			
Trouble lines (1907) Carriery			
Trimestres de trabajo/año			
Número de empleados			
III. DATOS DE LOS VERTIDOS			
CAUDALES CONSUMIDOS			
Red de abastecimiente		mV trin	nestre
TOTAL		m√ trin	nestre
VERTIDOS			
Evacuación al Sistema Integral de Saneamiento			
SI NO			
Localización de los vertidos (Calle, arqueta)			
IV. OBSERVACIONES			
ESTINATARIO		, s de de Firms	

Página 47 de 70

* A efectos de la Ley 10/1993, sobre vertidos líquidos industriales al sistema integral de saneamiento

MADRID, BO 16 MAYO 1994 (NUM. 114)	
ANEXO II	
	REGISTRO
DOCUMENTO DE SOLICITUD DE VER	ктто
I. IDENTIFICACION	
TITULAR	NIF
Dirección	
II. DATOS DE LA ACTIVIDAD	
NOMBRE DE LA INDUSTRIA	
Dirección Industrial	
REPRESENTANTE O ENCARGADO	
Localidad	TeléfonoFax
ACTIVIDADES	
Códi	igos CNAE
Materias primas (Tipo y cantidad) Productos finales (Tipo y cantidad)	
Trimestres de trabajo/sño	
III. FROPUESTA DE CONEXION AL SISTEMA INTEGRAL DE SANEAMIENTO	
Número de acometidas al S.I.S	Separativa
Tipo de registro :	
Arqueta	
Según Ley 10/93	
Otra	
Otro sistema de registro	
Instalaciones de pretratamiento y/o depuración	
No Si	
Tipo: Fisico - quimico	
Biológico Neutralización	
Balsa de homogeneizsción	
Otro	

MADRID, BO 16 MAYO 1994 (NUM. 114)

IV. DESGLOSE CONSUMO DE AGUA

De red de abatterimiento :				
Nombre de la empresa abastecedora Número de contadores Número de abonado Calibre del contador (mm.) Caudal (m ¹ /año)	1,0	2*		4*
Del pozo :				
Número de posos	1	۰	2*	
Número de concesión				
Contador * Si tiene contador : - Diámetro del contador (mm.) - Caudal (m [*] laño)	SI	NO	SI CAUDAL	
* Si no tiene contador : - Diámetro interior de la tubería de impulsión (mm.) - Potencia total instalada (Kw) - Profundidad de supiración (m) - Número de tumos de 8 horas de funcionsmiento de los pozos				
Superficial:				
Número de concesión		sı 🗌	мо 🗌	
Si tiene sistema de aforo Sección mojada (m²)		_	CAUDAL	mVaño
Si no tiene sistema de aforo Sección mojada (m²) Velocidad media del flujo (m/a) Número de los turnos de trabajo operativos e				
Plevialet : Superficie			CAUDAL	
Otros :				
			CAUDAL	
Total concumo :			TOTAL CAUDAL	m³/año

MADRID, BO 16 MAYO 1994 (NUM. 114)

V. CARACTERIZACION DE LOS VERTIDOS FINALES

Parámetros incluidos en la Ley 10/1993 Parámetros incluidos en la Ley 10/1993	Parámetro	Muestra Compuenta	Mue	stras simples		In solo punto de Brico puntos de v	
Swadal (m3/dis) temperatura (* ° °) til Conductividad (u stem) S.S. (mg/l) UBOS (mg/l) UDOS (mg/l) Usulmino (mg/l) U		Computeria	1*	2°	3°	4*	5°
temperatura (* C) If Conductividad (u stem) S.S. (mgf) Vecities y grams (mg/l) DBOS (mgf) Vecities y grams (mg/l) DBOS (mgf) Verities (mg/l) Sterio		Parämetro	incluidos en la	Ley 10/1993			
Conductividad (µ s/em) (a) (a) (mg/l) (b) (mg/l) (c) (mg/l) (c	Caudal (m3/dia)						
Conductividad (µ séem) 1.3. (mg/l) toeries y grassa (mg/l) DQO (mg/l) duminio (mg/l) toerio (mg/l) toerio (mg/l) come Total (mg/l) come Total (mg/l) come Total (mg/l) come (mg/l	Temperatura (° C)						
I.S. (mg/l) worker y grass (mg/l) DOO (mg/l) Aluminio (mg/l) workers (mg/l) bero (mg/l) bero (mg/l) come (mg/l) come Total (mg/l) come Heavestente (mg/l) come Heavestente (mg/l) come (mg/l) come (mg/l) defence (mg/l) defence (mg/l) defence totales (mg/l) defence totales (mg/l) defence	pH						
teritra y granas (mg/l) BOS (mg/l) DOS (mg/l) Userinico (mg/l) Userinico (mg/l) Serio (mg/l) S	Conductividad (µ s/cm)						
DBOS (mg/l) DQO (mg/l) Ulaminio (mg/l) Ulamini	S.S. (mg/l)						
OQO (mg/l) Submission (mg/l) S	Aceites y grasso (mg/l)					I	
Aluminio (mg/l) Arstrico (mg/l) Serio (mg/l) Serio (mg/l) Samuro (mg/l) Serio (mg	DBO5 (mg/l)						
teristico (mg/l) Serio (mg/l) S	DQO (mg/l)					I	
Serio (mg/l) Serio (mg/l) Salmio (mg/l) Salmio (mg/l) Sceno Total (mg/l) Sceno Total (mg/l) Sceno Total (mg/l) Serio (mg/l	Aluminio (mg/l)						
ison (mg/l) isolatio (mg/l) isolatio (mg/l) isolate	Arsénico (mg/l)						
Cadmio (mg/l) Cismuros (mg/l) Cotroe (mg/l) Cotroe Strial (mg/l) Cotroe Strial (mg/l) Cotroe Hexavalente (mg/l) Cismuros (mg/l	Bario (mg/l)						
Cisenaros (mg/l) Cobre (mg/l) C	Boro (mg/l)						
Cobee (mg/l) Cromo Total (mg/l)	Cadmio (mg/l)						
Come Total (mg/l) Come Hexavalente (mg/l) Come Hexavalente (mg/l) Come totales (mg/l) Come	Ciseuros (mg/l)						
Como Hesavalente (mg/l) intale (mg/l) intale (mg/l) lucures (mg/l) lucures (mg/l) dianguneso (mg/l) dianguneso (mg/l) liquel (mg	Cobre (mg/l)						
intello (mg/l) (moles totales (mg/l) (moreo (mg/l) (moreo (mg/l) (mismo (mg/l)	Cromo Total (mg/l)						
denotes totales (mg/l) fluoruros (mg/l) Otros parámetros	Cromo Hexavalente (mg/l)						
Plantures (mg/l) dianguneso (mg/l) dianguneso (mg/l) liquel (mg/l) Plantures (mg/l) Plantures (mg/l) defectio (mg/l) Corricidad (equitox/m²) Circe (mg/l) Otros parámetros	Estaño (mg/l)						
itierro (mg/l) dangsneso (mg/l) darcurio (mg/l) diquel (mg/l) deta (mg/l) deta (mg/l) deta (mg/l) dela (mg/l) dela (mg/l) dela (mg/l) dela (mg/l) dericidad (equitos/m²) dine (mg/l) Otros parámetros	Fenoles totales (mg/l)						
danganeso (mg/l) dercurio (mg/l) Squel (mg/l) Squel (mg/l) Schenio (mg/l) Schenio (mg/l) Sulfares (mg/l) Coricidad (equitox/m²) Sine (mg/l) Otro: parámetro:	Fluoruros (mg/l)						
dereurio (mg/l) liquel (mg/l) lean (mg/l) lean (mg/l) lelenio (mg/l) lelenio (mg/l) lelenio (mg/l) lelenio (mg/l) lettero (mg/l) Otro: parámetro:	Hierro (mg/l)						
lique! (mg/l) liste (mg/l) liste (mg/l) lultifure (mg/l) lultifure (mg/l) conicidad (equicoxim?) line (mg/l) Otro: parámetro:	Manganeso (mg/l)						
Plana (mg/l) Otron parámetros	Mercurio (mg/l)						
Nome (mg/l) Islanio (mg/l) Islanio (mg/l) Otros parámetros	Niquel (mg/l)						
lelenio (mg/l) sulfures (mg/l) toticidad (equitos/m²) Linc (mg/l) Otros parámetros							
Otro: parámetro:	Pleme (mg/l)						
Otro: parámetro:	Selenio (mg/l)						
Otro: parámetro:	Sulfures (mg/l)					I	
Otro: parámetro:							
	Zinc (mg/l)						
()		-	Otros parámetro	»:		-	
()							
	,						

	Firms	de
	FEIIK	
DESTINATARIO		

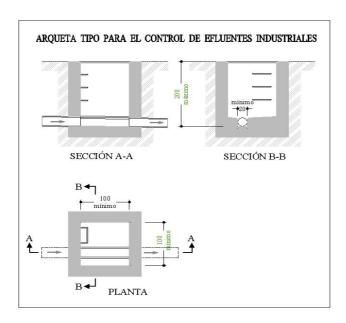
<u>CRITERIOS DE DISEÑO ALTERNATIVO A LA ARQUETA O REGISTRO DE EFLUENTES DEL ANEJO V DE LA LEY 10/1993</u>

El registro de efluentes será accesible para personas y equipos de toma de muestras y medición de caudal; estará situado aguas abajo del último vertido y de tal forma ubicada que el flujo del efluente no pueda variarse.

Será admisible cualquier sistema normalizado para la medición de caudales abiertos, entre los que cabe citar Parshall, Venturi, Placa vertedero, etc.

Se seguirán los criterios de diseño siguientes:

- El tamaño mínimo de la arqueta será de 1 metro de ancho por 1 metro de largo, y una profundidad inferior a 2 metros.
- La arqueta deberá tener exclusivamente una conexión de entrada y otra de salida.
- El canal tendrá una anchura mínima de 20 centímetros.
- El canal deberá ser recto, sin conexiones, de sección constante, de pendiente estable (del 0'2% al 0'5%), con superficies lisas y longitud suficiente para evitar turbulencias del flujo del vertido (al menos una longitud de 10 veces la anchura del canal).
- Criterios para el dimensionamiento de la sección del canal:
 - La sección estará en función del caudal de vertido, tomándose como referencia una altura de agua mínima de 3 centímetros en condiciones de caudal medio.
 - La altura del canal será tal que no se produzcan reboses.



APÉNDICE 2.6 EMISIONES ATMOSFÉRICAS

1. CATALOGACIÓN SEGÚN CAPCA

Se especificará si la actividad se encuentra en el Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminantes de la Atmósfera (CAPCA), indicándose el grupo al que pertenece, y se realizará un inventario numerado de todos los focos de emisión, existentes y proyectados en la modificación, codificando individualmente cada foco y asignando al Grupo correspondiente de acuerdo al CAPCA. Se actualizará la información en relación a los siguientes puntos.

2. <u>DESCRIPCIÓN DE LOS PUNTOS DE EMISIÓN ATMOSFÉRICA</u>

- Descripción de los focos de emisión previstos en los distintos procesos de producción, indicando los caudales de diseño y los resultados esperados en cuanto a la emisión resultante a la atmósfera.
- Especificación del o los combustibles a utilizar.
- En el caso de instalaciones de combustión, se especificará la potencia térmica nominal y la potencia eléctrica de cada equipo.
- Esquema de la instalación en el que se especifiquen los puntos de emisiones de gases, indicando las dimensiones de los conductos y su altura con respecto al nivel del suelo señalándose la cota de este último.
- Ubicación y altura de los puntos de toma de muestra y tipo de plataforma de medidas.
- En el caso de existir emisiones difusas, superficie y altura de la zona en la que se produce, granulometría de los materiales.

3. ESTIMACIÓN DE LAS EMISIONES DE CONTAMINANTES

En cuanto a la emisión de los contaminantes incluidos en la legislación estatal, se especificará la cuantía total anual de las emisiones por cada uno de los focos, los caudales y las concentraciones estimadas para cada uno de los gases componentes del efluente. Esta concentración se referirá, siempre que sea posible, en unidades de mg/Nm³, y se realizarán los cálculos de las emisiones totales anuales (a través de caudal en Nm³/h x horas de funcionamiento al año) de acuerdo al Reglamento E-PRTR.

4. CONTROL DE LAS EMISIONES CANALIZADAS

Será necesario describir de manera detallada la forma en que se propone realizar el control de las emisiones indicando:

a) Mediciones de emisión en continuo

De los sistemas de medición a utilizar, se determinarán:

- Parámetros a medir
- Tecnología de la medición
- Sistemas de aseguramiento de la calidad

Todo ello de acuerdo con ATM-E-MC-01 - Instrucción Técnica para el aseguramiento de la calidad de Sistemas Automáticos de Medida de Emisiones a la atmósfera en focos estacionarios en la Comunidad de Madrid, que se puede descargar de la página web: www.comunidad.madrid

b) Mediciones periódicas

- Parámetros a medir
- Periodicidad de las mediciones
- Metodología de los muestreos
- Determinación analítica

Los muestreos y análisis de los contaminantes se llevarán a cabo con arreglo a las normas CEN tan pronto como se disponga de ellas. En caso de no disponerse de normas CEN, se aplicarán las normas ISO u otras normas nacionales o internacionales, y en ausencia de éstas, otros métodos alternativos que estén validados o acreditados, siempre que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente. Los muestreos y análisis de los parámetros de combustión podrán llevarse a cabo mediante analizadores basados en células electroquímicas, u otros procedimientos acreditados por ENAC.

c) Mediciones de emisiones difusas

- Parámetros
- Metodología
- Número y ubicación de los equipos

5. ESTIMACIONES DE LA INMISIÓN DE CONTAMINANTES

Cuando se produzcan emisiones difusas y en aquellos casos en que la administración competente lo considere necesario se realizará una estimación justificada de los niveles de inmisión de contaminantes. Para ello se emplearán modelos de dispersión de contaminantes.

Será necesario describir de manera detallada la forma en que se propone realizar el control de las inmisiones indicando:

- Parámetros a medir
- Metodologías
- Número y ubicación de equipos
- Periodicidad de las mediciones

6. REQUISITOS A EXIGIR A LOS ORGANISMOS COLABORADORES.

Las mediciones serán llevados a cabo a través de organismos acreditados por ENAC o entidades de acreditación firmantes de los Acuerdos de Reconocimiento Mutuo establecidos a nivel internacional entre entidades de acreditación, para las labores de inspección medioambiental según UNE-EN ISO/IEC 17020, y los análisis de las muestras correspondientes a cada muestreo en un Laboratorio de Ensayo acreditado por ENAC según UNE-EN ISO/IEC 17025:2000.

7. MODELIZACIÓN DE LA DISPERSIÓN CONTAMINANTE EN EL CASO DE GRANDES FOCOS EMISORES

7.1. <u>Se consideran grandes focos emisores los siguientes</u>:

Instalaciones incluidas en el capítulo V del Real Decreto 815/2013, de 18 octubre.

 Focos de otras instalaciones, para los cuales el órgano competente determine la necesidad de realizar un estudio específico de dispersión y el consecuente cálculo de altura de chimenea. Esta necesidad puede venir determinada tanto por el tipo de actividad que se desarrolla como por el entorno inmediato donde se encuentra ubicada.

Atendiendo al tipo de actividad se consideran como pertenecientes a este grupo los focos de los hornos de cemento, de los hornos de segunda fusión para la recuperación de metales y de otros procesos, independientemente del número de focos por los que emita, que tengan un flujo másico de emisión para alguno de los contaminantes igual o superior a los que se indica a continuación:

Partículas: 10 Kg/h

Dióxido de azufre: 50 Kg/hÓxidos de nitrógeno: 30 Kg/h

- Compuestos inorgánicos de cloro: 5 kg/h
 Compuestos inorgánicos de flúor: 2 kg/h
- Compuestos orgánicos volátiles:
 - 6 Kg/h de compuestos orgánicos volátiles no clasificados como carcinógenos, mutágenos o tóxicos para la reproducción.
 - 2 Kg/h de compuestos orgánicos volátiles halogenados con indicaciones de peligro H341 o H351 según la nueva denominación introducida por el Reglamento (CE) nº 1272/2008 del parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2008, sobre clasificación, etiquetado y envasado de sustancias y mezclas.
 - 0,2 kg/h de compuestos con indicaciones de peligro H340, H350, H350i, H360D o H360F, según la nueva denominación introducida por el Reglamento (CE) nº 1272/2008 del parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2008, sobre clasificación y etiquetado
- Hidrocarburos aromáticos policíclicos (HAP) : 2 g/h
- PCDD + PCDF (dioxinas + furanos) (como I-TEQ): 5 μg/h
- Metales:
 - Suma de cadmio, mercurio y talio y sus compuestos: 10 g/h
 - Suma de arsénico, selenio y teluro y sus compuestos: 20 g/h
 - Suma de plomo y sus compuestos: 30 g/h
 - Suma de antimonio, cromo, cobalto, cobre, manganeso, estaño, níquel, vanadio, cinc y sus compuestos: 100 g/h

Atendiendo al entorno, para determinar la necesidad de realizar un estudio de dispersión específico, se tendrá en cuenta si la actividad se desarrolla a menos de 500 m de alguno de los siguientes espacios:

- Núcleos de población
- Espacios naturales protegidos de acuerdo al artículo 27 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, incluidas sus zonas periféricas de protección.
- Espacios pertenecientes a la Red Natura 2000
- Áreas protegidas por instrumentos internacionales

7.2. <u>Selección y aplicación del modelo</u>

Se utilizará un modelo matemático internacionalmente reconocido. Para seleccionar el modelo elegido, se deberán tener en cuenta los siguientes criterios:

- Los datos de partida a considerar serán los relativos a las condiciones de funcionamiento más desfavorables. Es decir máximo caudal, máxima concentración legalmente permitida, condiciones de emisión más desfavorables desde el punto de vista de la dispersión.
- Consideración de la topografía del entorno. Se efectuará un levantamiento topográfico en el entorno con una malla mínima de 500 m. El área a considerar será un área cuadrada de 10.000 m de lado, ubicando el foco emisor a evaluar (o focos) en el centro de dicho cuadrado.
- Así mismo se recopilarán datos de la contaminación de fondo del emplazamiento y su área de influencia para su utilización en el modelo de dispersión.
- Además de los receptores que resulten de esta malla, se integrarán como receptores discretos (puntos singulares):
 - Poblaciones agrupadas, centros comerciales, residenciales, viviendas en el ámbito de modelización
 - El punto más próximo de cualquier área que tenga reconocida una figura de protección ambiental o albergue valores sensibles a la contaminación
 - Estaciones de la Red de Vigilancia de la Contaminación Atmosférica de la Comunidad de Madrid.
 - Cualquier elemento singular que, a criterio del órgano competente deba considerarse para su evaluación.
- Consideración de las condiciones meteorológicas en el entorno (al menos viento y altura de la capa de mezcla). Como mínimo se obtendrán datos meteorológicos para un período anual. El período anual seleccionado, deberá ser representativo de 10 años de ocurrencia. Los datos se obtendrán de una estación meteorológica que se considere representativa de la zona a evaluar.
- El modelo deberá integrar rutinas para evaluar las reacciones químicas que tienen lugar en la atmósfera.
- Los resultados permitirán evaluar, en períodos adecuados, el cumplimiento de los criterios de la normativa de calidad del aire. Para ello se obtendrán los índices de concentración esperable para los periodos establecidos (horarios, diarios, media anual, percentiles, etc.)

8. ESTUDIO OLFATOMÉTRICO

En función del tipo de contaminante y las características del área de afección que la modificación de la actividad pueda implicar, se valorará la necesidad de la realización de un estudio olfatométrico.

El estudio deberá ser realizado preferentemente por un organismo que esté acreditado, por ENAC o por una Entidad de Acreditación firmante de los Acuerdos de Reconocimiento Mutuo establecidos a nivel internacional entre entidades de acreditación, en el campo de "Emisiones atmosféricas de superficies activas, pasivas y fuentes fijas", tanto para la toma de muestras de olores como para el análisis de las mismas, siguiendo la metodología establecida por la norma UNE-EN 13725: "Determinación de la concentración de olor por olfatometría dinámica".

El estudio deberá obtener las unidades de olor en emisión de las fuentes generadoras de olor de la actividad, realizar posteriormente una simulación de la dispersión de las unidades

de olor medidas, obtener la inmisión asociada a la actividad en las zonas residenciales próximas, y evaluar los resultados obtenidos. La simulación deberá realizarse aplicando modelos matemáticos adecuados de simulación de la dispersión de olores.

El estudio deberá ser representativo de la situación de las instalaciones, y realizarse bajo condiciones de pleno y normal funcionamiento de las mismas. En el informe del estudio deberá hacerse referencia, entre otros, a las condiciones de temperatura y vientos dominantes existentes en el ámbito de estudio.

Concretamente, para la realización del estudio olfatométrico se considerarán los siguientes criterios:

- La zona de estudio sobre la que se calcule la concentración de olor a nivel de suelo, comprenderá al menos, el área ocupada por un círculo que tenga su centro en las instalaciones y un radio para que se incluyan las poblaciones y urbanizaciones que se puedan ver afectadas.
- Como datos meteorológicos deberán incorporarse al modelo, aquellas condiciones meteorológicas de viento (intensidad y dirección) y temperatura, que se consideren medias y representativas, así como más desfavorables para la dispersión de contaminantes, en cada uno de los siguientes períodos:
 - "Junio-Julio-Agosto", "Septiembre-Octubre-Noviembre", "Diciembre-Enero-Febrero" y "Marzo-Abril-Mayo".
 - Un año completo.
- Como resultado del estudio de modelización deberán obtenerse por tanto 10 mapas de representación: dos (uno a partir de datos medios y otro a partir de los datos más desfavorables) por cada uno de los períodos establecidos anteriormente, y otros dos correspondientes al período anual global.

9. UTILIZACIÓN DE DISOLVENTES EN LA ACTIVIDAD.

En el caso de que a raíz de la modificación de las instalaciones se utilicen disolventes en el proceso productivo o en procesos auxiliares se estimará el consumo de disolvente anual para cada proceso, con el fin de comprobar si le es de aplicación el *Real Decreto 117/2003, de 31 de enero, sobre limitación de emisiones de compuestos orgánicos volátiles debidas al uso de disolventes en determinadas actividades,* modificado por el *Real Decreto 1436/2010, de 5 de noviembre.* En caso afirmativo se aportará la siguiente información:

- Para aquellas actividades del anexo II del Real Decreto 117/2003, de 31 de enero se identificará:
 - Actividad principal (número, según anexo II) y consumo de disolventes según la siguiente tabla.

Denominación de las materias primas de proceso que contengan disolventes	t/año	% disolvente	Disolvente (t/año)
Total disolver			

 Actividad/es secundaria/s (número, según anexo II) y consumo de disolventes según la siguiente tabla

Denominación de las materias primas de proceso que contengan disolventes	t/año	% disolvente	Disolvente (t/año)
Total disolver			

Se aportarán para la actividad principal y secundarias las fichas de seguridad de las materias primas que contengan disolventes.

- En relación al artículo 4.1. del Real Decreto 117/2003, de 31 de enero el titular deberá indicar a cuál de las alternativas señaladas en este artículo se acoge, para asegurar el cumplimiento del Real Decreto 117/2003, de 31 de enero:
 - Cumplir los valores límite de emisión en los gases residuales y los valores de emisión difusa establecidos en el anexo II, o los valores límite de emisión total, así como las demás disposiciones establecidas en dicho anexo II.
 - O establecer un sistema de reducción de emisiones, de acuerdo con lo señalado en el anexo III.
- Respecto al artículo 4.3. del Real Decreto 117/2003, de 31 de enero el titular podrá indicar si se acoge a la dispensa del citado artículo.
- En relación al artículo 5 el titular deberá indicar si utiliza sustancias o mezclas que, debido a su contenido en compuestos orgánicos volátiles clasificados como carcinógenos, mutágenos o tóxicos para la reproducción, tengan asignados las siguientes indicaciones de peligro o frases de riesgo:
 - Compuestos orgánicos volátiles con indicaciones de peligro H340, H350, H350i, H360D o H360F, o las frases de riesgo R45, R46, R49, R60 o R61.
 - En caso afirmativo el titular estimará el caudal másico de la suma de los compuestos (g/h) que justifica el etiquetado con alguna de las indicaciones de peligro o frases de riesgo señaladas.
 - Compuestos orgánicos volátiles halogenados con indicaciones de peligro H341 o H351, o las frases de riesgo R40 o R68.
 - En caso afirmativo el titular estimará el caudal másico de la suma de los compuestos (g/h) que justifica el etiquetado con alguna de las indicaciones de peligro o frases de riesgo señaladas.
- Si se dispone de un equipo específico de reducción de emisiones, el titular indicará el tipo de equipo (recuperación de disolventes; transformación de productos a otros productos, incluso residuos sólidos; destrucción; combustión, etc.) señalando asimismo el rendimiento teórico.

APÉNDICE 2.7 PRODUCCION Y GESTIÓN DE RESIDUOS

1. DOCUMENTACIÓN COMÚN PARA PRODUCTORES Y GESTORES DE RESIDUOS

Tanto para productores como para gestores de residuos, se incluirá la siguiente documentación:

- Descripción detallada de los procesos generadores de residuos, indicando cantidades generadas anualmente (expresada en kg/año), naturaleza (peligroso-no peligroso) y código LER, según Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos, y características de peligrosidad de los residuos peligrosos de acuerdo con la tabla 5 del Real Decreto 952/2007, de 20 de junio, relativa a los residuos peligrosos (indicando la correspondientes H).
- Gestión de los residuos: Descripción de los agrupamientos y tratamientos in situ llevados a cabo en la instalación, así como el tratamiento de gestión final previsto de los residuos.
- Descripción detallada de los sistemas de almacenamiento. Dimensiones, capacidad y medidas de protección frente a derrames
- Medidas de seguridad para su almacenamiento y manipulación.
- Medidas de prevención y minimización de residuos, con descripción de las mejores tecnologías empleadas. Justificación de las alternativas seleccionadas.

En el caso de tener que solicitar la Inscripción como productor de residuos peligrosos, y/o la autorización como gestor de residuos peligrosos y/o no peligrosos, se deberá incluir además:

2. COMUNICACIÓN DE PRODUCTOR DE RESIDUOS PELIGROSOS:

- Formulario debidamente cumplimentado, según modelo expuesto en la página web de la Comunidad de Madrid: www.comunidad.madrid
- Nuevo Estudio de Minimización de Residuos Peligrosos actualizado tras la modificación, en el caso de generarse nuevos residuos y/o cantidades sustancialmente distintas, de los ya autorizados.

3. <u>AUTORIZACIÓN DE GESTOR DE RESIDUOS PELIGROSOS Y/O NO PELIGROSOS:</u>

- Formulario debidamente cumplimentado, tanto para gestor de residuos peligrosos, como para gestor de residuos no peligrosos, que se encuentra en la página web de la Comunidad de Madrid: www.comunidad.madrid.
- Tipo y categoría de residuos los que se generen en las operaciones de gestión, así como su tratamiento previsto, incluyendo Estudio de Minimización de Residuos Peligrosos, o justificación de haberlo presentado con anterioridad.
- Plan de Autoprotección (Plan de Emergencia).

4. RESIDUOS CON CARACTERÍSTICAS ESPECIALES

En el caso de producir o gestionar residuos con características especiales (aceites, tóner, envases, neumáticos, pilas, PCB's, biosanitarios, aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE), residuos de construcción y demolición (RCD), vehículos al final de su vida útil (VFU) y residuos radiactivos), de deberá especificar dicha circunstancia expresamente en la documentación relativa a Residuos.

5. CONTENIDO DE LOS ESTUDIOS DE MINIMIZACIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS

Según lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda del *Real Decreto 952/1997, de 20 de junio por el que se modifica el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos,* y el artículo 17 de la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados,* los productores de residuos peligrosos de más de 10 toneladas al año deberán elaborar y remitir a la Comunidad Autónoma correspondiente, un estudio de minimización de dichos residuos por unidad producida, comprometiéndose a reducir la producción de residuos tóxicos y peligrosos en la medida de sus posibilidades.

Para abordar los Estudios de minimización se seguirán las siguientes pautas:

- Estudio de los diferentes procesos desarrollados por la industria, indicando los flujos de generación de los residuos peligrosos.
- Priorizar los flujos de residuos generados, en función de factores como cantidad, peligrosidad y costes de eliminación.
- Identificar las opciones de minimización para los flujos de residuos considerados.
- Análisis de alternativas de minimización para cada residuo incluyendo la evaluación de la viabilidad técnica y económica de las alternativas identificadas. Tales medidas podrán ser:
 - a) Medidas ahorro de materias primas.
 - b) Medidas de sustitución de materias primas por otras de menor peligrosidad.
 - c) Medidas de eficiencia energética.
 - d) Ahorro de otros consumos.
 - e) Cambios tecnológicos en el proceso. Adopción de energías limpias.
 - f) Cambios organizativos.
 - g) Mejoras en el control y supervisión internos.
- Selección de la mejor alternativa para cada residuo teniendo en cuenta aspectos económicos, técnicos y medioambientales.
- Establecimiento del programa para la implantación de las medidas a adoptar y los objetivos de reducción a conseguir en los próximos cuatro años.
- Compromiso de reducción de la producción de residuos peligrosos.
- Mecanismos de seguimiento y revisión del Estudio de minimización.

Su contenido mínimo será el siguiente:

A. Datos de la empresa.

- Razón Social
- N.I.F.
- Domicilio Fiscal
- Domicilio del centro de producción residuos peligrosos.

B. Descripción de la actividad.

CNAE

- Actividad de la empresa
- Diagrama de proceso
- Materias primas
- Equipos
- Productos
- Actividades auxiliares

C. Procesos generadores de residuos peligrosos.

Año	Unidad De Producción	Residuo Generado	Código LER	Descripción	Cantidad	Cantidad Por Unidad De Producción (*)

^(*)Se consignará el cociente entre la cantidad de residuo peligroso producido y la de producto final (por ejemplo Kg de residuo/T de producto, Kg de residuo/Kw h. generado, etc.)

D. Evolución de la generación de residuos peligrosos durante los últimos 4 años:

(*)	Año XXXX	Año XXXX	Año XXXX	Año XXXX
Residuo				
Cantidad total				
Cantidad de producto asociado				
Cantidad de residuo por unidad de producción (*)				

^(*) Se rellenará una tabla para cada uno de los residuos peligrosos.

E. Medidas de minimización por proceso:

Descripción de las medidas de minimización por cada proceso señalando los objetivos que se pretenden conseguir en el último año objeto del estudio. (En los casos en los que no se requiera una descripción extensa y quede suficientemente claro se podrá adoptar el siguiente esquema):

Proceso	Medidas de minimización (*)	Objetivos (**)

^(*)Las medidas de minimización que pueden adoptarse podrán ser entre otras: Medidas de ahorro de materias primas. Medidas de sustitución de materias primas por otras de menor peligrosidad. Medidas de eficiencia energética. Ahorro de otros consumos. Modificaciones en los procesos. Adopción de tecnologías limpias.

F. Alternativas de minimización:

^(*)Se consignará el cociente entre la cantidad de residuo peligroso producido y la de producto final (por ejemplo Kg de residuo/T de producto, Kg de residuo/Kw h generado, etc.)

^(**) Objetivos para el último año objeto del estudio.

- Análisis de alternativas:

Posibles alternativas de minimización y los objetivos que se pretenden conseguir, las actuaciones requeridas para llevar a cabo estas medidas y los medios tanto humanos como materiales de que se dispone.

Deberá evaluarse la viabilidad técnica, económica y medioambiental de las distintas medidas de minimización así como la posibilidad de su establecimiento a corto o medio plazo.

			1 10.10 111 010.01		Viabilidad		Posibilidad de	
Medidas de minimización	Objetivos	Actuación requerida Me	IAC .	Medios	Técnica	Económica	Ambiental	establecimiento a corto/medio/largo plazo

Alternativa seleccionada:

Deberá presentarse la alternativa seleccionada así como el plan de implantación de la misma. Dicho plan contendrá los objetivos y actuaciones requeridas para implantar la medida elegida, el responsable de que esto se lleve a cabo, los medios de que se dispone y la probable fecha de ejecución (En los casos en los que no se requiera una descripción extensa y quede suficientemente claro se podrá adoptar el siguiente esquema):

Medida de minimización	Objetivos	Actuación requerida	Responsable	Medios	Fecha ejecución

- G. Previsión de reducción de residuos en los próximos 4 años siguientes al horizonte temporal del estudio.
- H. Compromiso de reducción de la producción de residuos peligrosos.
- I. Responsabilidad, seguimiento y revisión del estudio.

ANEXO 3

DOCUMENTACIÓN PARA INFORMACIÓN PÚBLICA EN INTERNET

DOCUMENTACIÓN PARA INFORMACIÓN PÚBLICA EN INTERNET

1. Instrucciones básicas sobre los archivos digitales

El promotor del proyecto deberá presentar una copia en versión digital de la documentación, de modo que pueda ser expuesta durante el periodo de información pública a través del portal institucional de la Comunidad de Madrid, www.comunidad.madrid

Los archivos digitales facilitados por el promotor deberán cumplir los siguientes requisitos mínimos:

- El contenido de la información sometida a información pública en soporte digital deberá ser **idéntico** al que esté disponible en soporte físico.
- Como norma general, la versión digital del estudio estará montada en un único archivo .pdf de tamaño inferior a 40 Megabytes. Se puede conseguir una reducción considerable del tamaño de los archivos digitales optimizando la resolución de las imágenes para su visualización en pantalla.

Cuando no sea posible presentarlo en un único archivo .pdf, el estudio podrá dividirse, por apartados, en **el menor número posible de archivos**, cada uno de tamaño inferior a 40 Megabytes. En este caso, cada archivo deberá ir nombrado de manera que se entienda cuál es su contenido (Memoria, Planos, Anexo_Fotografico, Anexo_Cartografico, etc. – no incluir acentos).

- Los archivos .pdf no deberán incluir clave de acceso ni restricciones que impidan su acceso a aplicaciones para accesibilidad o que dificulten la optimización del tamaño de archivo. La accesibilidad se refiere únicamente a facilitar el acceso a personas con cualquier tipo de discapacidad, sin restringir en ningún caso la posibilidad de evitar la edición o la impresión del documento.
- Los documentos en formato digital no deberán contener enlaces directos o indirectos a páginas web, salvo en el caso de que estos estén contenidos expresamente en el contenido del estudio como citas bibliográficas o referencias de naturaleza similar.
- En ningún caso los documentos en formato digital deberán contener meta información que no sea relativa al proyecto. En concreto, no incluirá productos o servicios ni publicidad de ningún tipo.

2. Datos de carácter confidencial

En virtud del artículo 16 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre,* el promotor del proyecto <u>deberá eliminar de los archivos digitales</u> que entregue para su exposición durante el período de información pública, aquellos datos que considere de carácter confidencial, teniendo en cuenta que el contenido de los documentos digitales facilitados, no especificados como confidenciales serán publicados en la web, al alcance de cualquier usuario.

3. Otras consideraciones

Los archivos serán publicados en la fase de información pública en el portal institucional www.comunidad.madrid:

La documentación remitida para la fase de información pública formará parte del Fondo Documental de estudios sobre el impacto ambiental y evaluaciones del riesgo relativos a los elementos del medio ambiente, para su consulta por cualquier ciudadano que lo solicite, según lo establecido en el art. 7.7 de la mencionada *Ley 27/2006, de 18 de julio*, al tratarse de uno de los contenidos mínimos de la información ambiental objeto de difusión.

La normativa ambiental de aplicación en la Comunidad de Madrid puede ser consultada gratuitamente en la dirección: www.madrid.org/rlma web

Para consultas sobre este documento y la inclusión de documentación sometida a información pública en el portal institucional de la Comunidad de Madrid www.comunidad.madrid, puede dirigirse al Área de Información y Documentación Ambiental, Secretaría General Técnica, Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Comunidad de Madrid, C/ Alcalá 16, 2ª planta, 28014 Madrid, info.ambiental@madrid.org.

CONSENTIMIENTO PARA PUBLICAR LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA EN LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN SUSTANCIAL DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA, EN LA PÁGINA WEB DE LA COMUNIDAD DE MADRID DURANTE LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Datos de la empresa	
CIF: Razón Social:	
Domicilio social:	
Código postal:	
Localidad:	
Provincia: Teléfono:	
Fax:	
Correo electrónico:	
Datos del centro	
Denominación del centro:	
Código NIMA ¹ : Domicilio del centro:	
Código Postal:	
Localidad:	
Teléfono: Fax:	
Correo electrónico:	
Por la presente, les comunico que autorizo a la los datos de la empresa relativos a la solicitud de modificambiental integrada, que incluyen los datos identifica (NIF, razón social, domicilio social completo), los datos toda la información técnica contenida en la documenta sustancial, a excepción de la información considerada	ficación sustancial de la autorización tivos de la persona física o jurídica del centro de la actividad, así como ación de la solicitud de modificación
Fed	cha
Fdd	D.:
(rep	oresentante legal de la empresa)

¹ Número de Identificación Medioambiental

ANEXO 4 NORMATIVA DE REFERENCIA

NORMATIVA AMBIENTAL

- Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
- Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.
- Lev 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido
- Ley 5/2003, de 20 de marzo, de residuos de la Comunidad de Madrid.
- Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos.
- Ley 10/1993, de 26 de octubre, sobre vertidos líquidos industriales al sistema integral de saneamiento.
- Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.
- Decreto 57/2005, de 30 de junio, por el que se revisan los Anejos de la Ley 10/1993, de 26 de octubre, sobre Vertidos Líquidos Industriales al Sistema Integral de Saneamiento.
- Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas
- Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.
- Real Decreto 687/2011, de 13 de mayo, por el que se modifica el Real Decreto 430/2004, de 12 de marzo, por el que se establecen nuevas normas sobre limitación de emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de grandes instalaciones de combustión, y se fijan ciertas condiciones para el control de las emisiones a la atmósfera de las refinerías de petróleo.
- Real Decreto 117/2003, de 31 de enero, sobre limitación de emisiones de compuestos orgánicos volátiles debidas al uso de disolventes orgánicos en determinada actividades.
- Real Decreto 1436/2010, de 5 de noviembre, por el que se modifican diversos reales decretos para su adaptación a la Directiva 2008/112/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, que modifica varias directivas para adaptarlas al Reglamento (CE) n.º 1272/2008, sobre clasificación, etiquetado y envasado de sustancias y mezclas.
- Real Decreto 227/2006, de 24 de febrero, por el que se complementa el régimen jurídico sobre la limitación de las emisiones de compuestos orgánicos volátiles en determinadas pinturas y barnices y en productos de renovación del acabado de vehículos.
- Real Decreto 102/2011, de 26 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire.
- Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.
- Decreto 170/1998, de 1 de octubre, sobre gestión de las infraestructuras de saneamiento de aguas residuales de la Comunidad de Madrid.
- Reglamento (CE) nº 1069/2009, del Parlamento Europeo y del Consejo, del 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1774/2002.
- Reglamento (UE) nº 142/2011, de la Comisión, de 25 de febrero de 2011, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 1069/2009, del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, y la Directiva 97/78/CE, del Consejo, en cuanto a determinadas muestras y unidades exentas de los controles veterinarios en la frontera en virtud de la misma.

- Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano
- Reglamento (CE) nº 1272/2008 del parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2008, sobre clasificación y etiquetado.